BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.377

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

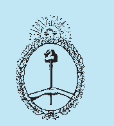
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 522/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011214/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley, y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ACEVEDO	Catalina	DNI	28.880.316	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
BARBERA	Francisco Daniel	DNI	12.463.474	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BRATIK	Sonia Valentina	DNI	16.413.098	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
BRIGNOLE	Ana Beatriz	DNI	31.751.553	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
CAMPS	Roberto Bernardo	DNI	25.957.403	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
CANDAL	Gabriel Esteban	DNI	28.462.947	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CARERI	Fernando Javier	DNI	22.782.336	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
CERATTO	Javier Adrian	DNI	18.223.443	Unidad Direccion Nacional	Asistente Técnico	C	0
COPPOTELLI	Ricardo Daniel	DNI	30.023.676	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
D'ELIA	Melina Lorena	DNI	28.924.460	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
DEPETRIS	Karina Andrea	DNI	22.016.086	Dirección Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
DUCCA	Matias Martin	DNI	28.170.776	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FARIÑA	Monica Valentina	DNI	23.687.152	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Paola Andrea	DNI	30.462.293	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FONTENLA	Maria Clara	DNI	28.970.647	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
FORNO	Silvina Mabel	DNI	25.299.652	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
FRESNADILLO	Javier Dario	DNI	28.096.900	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GALLO	Nancy Beatriz	DNI	21.954.419	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Roberto Daniel	DNI	27.601.627	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Administrativo	D	0
GRIMM	Patricia	DNI	6.702.813	Dir. Administración y RR.HH.	Coordinador Técnico	B	0
HENRICOT	Vanesa Giselle	DNI	29.458.716	Dirección Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
JUAN	Patricio David	DNI	20.349.868	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LUBEL	Emiliano Sergio	DNI	28.629.939	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
LUGONES	Marcos Alberto	DNI	20.429.596	Unidad Direccion Nacional	Asistente Técnico	C	0
MAGGI	Hector Adolfo	DNI	8.400.909	Dirección de Sistemas	Coordinador Técnico	B	0
MARCON	Benjamin Lorenzo	DNI	18.546.116	Unidad Direccion Nacional	Asesor	B	0
OLIVERA BASSI	Mariana	DNI	30.720.887	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ORTEGA	Carlos Dario	DNI	26.542.577	Dirección Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
PARACHIN	Basilio Vicente	DNI	27.100.866	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Cristian Roberto	DNI	21.485.174	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
PELLIZA SISTI	Juan Martin	DNI	25.984.104	Dirección Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
RENDE	Leonardo Javier	DNI	20.406.449	Dir. Administración y RR.HH.	Coordinador Técnico	B	0
ROCHMAN	Rosa Patricia	DNI	14.743.847	Dirección Control Migratorio	Asistente Técnico	C	0
SANTAFE	Gisella Grettel	DNI	23.487.103	Dirección Control Migratorio	Asesor	B	0
SAVARRO	Pablo Sebastian	DNI	30.324.596	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
SPATA	Maria Jose	DNI	25.187.152	Dirección Control Migratorio	Asesor	B	0
TABORDA	Berenice	DNI	31.926.011	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TAUS	Rocio Soledad	DNI	27.791.152	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
VOLPE	Laura Ines	DNI	24.179.199	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 523/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en la Secretaría General.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 2104 del 28 de diciembre de 2006, Nº 813 del 27 de junio de 2007, Nº 989 del 25 de julio de 2007, Nº 1808 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- S.H Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 813/07 y 1808/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 989/07 se dio por designado transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2007 en el cargo de Director de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado José Luis PARODI.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, artículo 11 de la norma citada con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y Título II, artículo 11 de la norma citada con relación a la prórroga de la agente Mónica Cristina HIRSCHLER.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B – 7	V	16/04/08
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B – 9	III	16/04/08
FERNANDEZ, Rita Andrea	22.924.068	Directora de Patrimonio y Suministros	B – 0	III	16/04/08
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B – 4	V	16/04/08
PARODI, José Luis	10.728.509	Director de Desarrollo del Personal y Organización	B – 0	III	07/01/08
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad Enlace Institucional	B – 0	III	01/02/08
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos	A – 0	I	03/03/08
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos	B – 0	V	03/03/08
BARAGAÑO, Oscar Javier	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional	A – 0	II	08/04/08
DE ROSAS, Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad Gestión Institucional	B – 3	III	04/04/08
QUIRÓS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de Unidad y Estudios Normativos	B – 4	III	16/04/08

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 524/2008

Prorrógase la designación transitoria de Director de Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente S02:0014624/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005, Nº 819 del 29 de junio de 2006 y Nº 172 del 26 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1677 del 28 de diciembre de 2005, se procedió a designar transitoriamente al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO en el cargo de Director de Información al Público (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva V), de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogó la misma a través de los Decretos Nº 819 del 29 de junio de 2006 y Nº 172 del 26 de febrero de 2007.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807) en el cargo de Director de Información al Público (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva V), de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 525/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Presidente de la República de Bolivia durante su permanencia en la República.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Juan Evo MORALES AYMA el día 25 de enero de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Juan Evo MORALES AYMA durante su permanencia en la República, el día 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 526/2008

Recházase un reclamo deducido contra una calificación discernida por la Junta de Calificación de Oficiales - año 2006.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el expediente Nº 1044/07 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Caballería D. Abel Raúl CATUZZI (D.N.I. Nº 11.214.269) interpuso reclamo contra la clasificación que le fue discernida por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2006.

Que el causante fue considerado por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2006, que propuso asignarle la clasificación de “PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES” (PPV), suscripta posteriormente por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al causante el 14 de febrero de 2007 (expediente Letra 21 06 Nº 2338/3).

Que esta clasificación obedeció a que el causante no pudo acceder al cupo de vacantes que anualmente fija la Fuerza, en oportunidad de considerar a los Coroneles en condiciones de ascenso y de promover sólo a aquellos que alcanzan el mejor orden de mérito, en relación con las vacantes existentes, para acceder al grado inmediato superior.

Que, asimismo, el Coronel CATUZZI cumple con las exigencias previstas en el artículo 76, inciso 1º, apartado a), de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, para pasar a situación de retiro.

Que, respecto de la clasificación de “PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES”, el causante formuló reclamo el 21 de mayo de 2007 en los términos de los artículos 291 y 295 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II - “Reclutamientos y Ascensos” (v. fs. 7/11).

Que, en consecuencia, tomó intervención la Junta Superior de Calificación de Oficiales, que consideró no hacer lugar al reclamo, por la siguiente causa: “El orden de mérito obtenido en la consideración realizada por la respectiva Junta de Calificación, es consecuencia de la evaluación efectuada por las distintas instancias asesoras que la integra, y la clasificación asignada está directamente vinculada con aquél, no aportando el causante elementos de juicio suficientes para modificar lo actuado por la Junta de Calificación de Oficiales del año 2006” (v. fs. 18/19 refoliadas).

Que la referida propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército el 26 de julio de 2007 (v. fs. 20 refoliada).

Que los argumentos esgrimidos por el peticionante para sustentar el reclamo promovido no logran conmover lo resuelto por el Jefe de la Fuerza.

Que, a poco que se repare en los términos del reclamo incoado, se advierte que éste está integrado por manifestaciones dogmáticas de disconformidad a lo resuelto por esa autoridad.

Que el reclamante fue evaluado por la Junta de Calificación, que constituye el órgano técnico por excelencia y que se encuentra investido con la competencia para fijar el orden de mérito de aquellos Oficiales que sean sometidos a su consideración, y proponer su ascenso o eliminación, de acuerdo con las vacantes que anualmente fija el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Que, asimismo, los dictámenes elaborados por las Juntas de Calificaciones remiten, por regla general, a lo que se ha dado en denominar valoraciones o apreciaciones “de conjunto”, expresión con la cual se quiere aludir a la evaluación global de los distintos factores que inciden o actúan en el desempeño del personal y que son los que, en definitiva, determinan el progreso o la finalización de la carrera.

Que, en la especie, la Junta de Calificación ejerció sus facultades discrecionales dentro del marco legal establecido por la normativa vigente, siendo aprobadas sus proposiciones por parte de la autoridad militar competente.

Que el único límite que encuentra la Administración a sus facultades discrecionales es el de la arbitrariedad.

Que el procedimiento de evaluación ha sido razonable y ajustado a derecho.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar (Tomo II - Reclutamientos y Ascensos) y por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo deducido por el Coronel de Caballería D. Abel Raúl CATUZZI (D.N.I. Nº 11.214.269), contra la clasificación de “PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES”, discernida por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2006 y aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al causante el 14 de febrero de 2007 (expediente Letra 21 06 Nº 2338/3), por lo que debe pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 527/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Inspector Técnico de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control del mencionado Instituto.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124504/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 895 de fecha 13 de julio de 2006, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), en el cargo Nivel C, Grado 0 de Inspector Técnico de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Inspector Técnico de Control de Comercio, Nivel C, Grado 0 en la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo Nivel C, Grado 0 de Inspector Técnico de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del Ingeniero Agrónomo D. Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 895 de fecha 13 de julio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Título III – Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto

Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 528/2008

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio de Responsable de Unidad Operativa de la Unidad Auditoría Interna.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 49.457/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 399 del 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 399 del 23 de abril de 2007 se dio por prorrogada la designación de carácter transitorio de la Contadora Da. María Luisa SANCHEZ (M.I. Nº 14.446.049) en el cargo con Función Ejecutiva de Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio del cargo que se detalla en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Contadora María Luisa SANCHEZ	14.446.049	Nivel B, Grado 2	Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna	Nivel B, F. Ejec. IV

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 529/2008

Desígnase Directora de Servicios de Administración.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0068539/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 994 del 27 de mayo de 1991, 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta Nº 1 y Nº 12 del 18 de enero de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 219 del 27 de agosto de 2007 del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la citada ley se establece que las facultades delegadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y por el Decreto Nº 994 de fecha 27 de mayo de 1991 se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, modificada posteriormente por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que por la Resolución Nº 98 del 19 de mayo de 1997 de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se rectificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, según detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de dicha resolución.

Que por la Resolución Conjunta Nº 1 y Nº 12 del 18 de enero de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se designaron a los integrantes del Comité de Selección, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III, Título III, al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por la Resolución Nº 145 del 25 de julio de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se convocó, mediante el sistema de selección abierto, a la cobertura de un cargo Nivel B, Grado 0, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), con Función Ejecutiva Nivel III, de Director/a de Servicios Administrativos de ese Organismo.

Que se ha cumplimentado el procedimiento de selección establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el titular del citado Instituto Nacional ha seleccionado, por Resolución Nº 219 de fecha 27 de agosto de 2007, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección, a la persona que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo vacante.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la cobertura de dicho cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), con Función Ejecutiva Nivel III, de Director/a de Servicios Administrativos, de la planta permanente del citado organismo.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Directora de Servicios Administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a la Contadora Pública Doña Laura Elizabeth SARAFOGLU (M.I. Nº 17.666.204).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio 2008, Entidad 614 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 530/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de enero de 2008, al Contador Público Don Nicolás GARCIA (M.I. Nº 27.527.851) como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele la cantidad de MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 531/2008

Recházanse recursos de reconsideración interpuestos contra el Decreto Nº 1333/06.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0176957/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 99 de fecha 21 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró frustrado el llamado a convocatoria a Concurso Público Nacional e Internacional Nº 8/2004 autorizado oportunamente mediante la Resolución Nº 502 de fecha 28 de julio de 2004 del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Nº 428 de fecha 10 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Nº 99/2005 presentados por las oferentes MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AON CONSULTING WORLDWIDE INC.

Que por el Decreto Nº 1333 de fecha 5 de octubre de 2006 se rechazaron los recursos jerárquicos en subsidio incoados contra la Resolución Nº 99/2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por las firmas mencionadas en el considerando precedente.

Que el citado Decreto Nº 1333/2006 fue debidamente notificado y publicado según constancias de fojas 2692/2699 y 2690/2691 del expediente del Visto.

Que las firmas MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, interponen contra el Decreto Nº 1333/2006 recurso de reconsideración mediante los Expedientes Nº S01:0427393/2006 y S01:0521574/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregados acumulados a fojas 2712 y 2713 respectivamente en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que los agravios expresados por ambas quejosas fueron analizados oportunamente en ocasión de resolverse los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por éstas.

Que en cuanto al agravio expresado por las recurrentes en el sentido de que correspondería decretarse la revocación del Decreto Nº 1333/06 por no haberse considerado en esa instancia la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto en base a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y por no haberse intimado la ratificación de la Doctora Doña María Laura LEDE PIZZURNO Tomo 61, Folio 928 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su carácter de gestora procesal no puede tener acogida favorable.

Que el argumento sostenido corresponde desestimarse ya que la Administración no incurre en excesivo rigor formal como sostienen las agraviadas ya que dicha gestión no fue ratificada ni aún con posterioridad al vencimiento del plazo.

Que los demás agravios tampoco pueden prosperar favorablemente, toda vez que se reiteran los argumentos esgrimidos en su presentación de fojas 2584 y resueltos puntualmente mediante la Resolución Nº 428/2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en consecuencia no agregan nuevos elementos de juicio que justifiquen la modificación del criterio sustentado en el Decreto ahora recurrido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos contra el Decreto Nº 1333 de fecha 5 de octubre de 2006 en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 por las firmas MC KINSEY AND COMPANY INC. DO. BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Notifíquese a las recurrentes y hágase saber que con el dictado del presente decreto ha quedado agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 532/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 152.198/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes 26.198 y 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 481 del 20 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 481/06 se designó, con carácter transitorio, en el cargo Nivel B con Función Ejecutiva III – Directora de la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Contadora Pública Edith Mónica BARREIRO.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 481/06 dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho acto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resultando necesario, en orden a mantener la continuidad del servicio que brinda la referida Dirección, dar por prorrogada, a partir del 5 de enero de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, la designación transitoria de la Contadora Pública Edith Mónica BARREIRO, quien continuó desempeñando el cargo de Directora de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de enero de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 481/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	DESDE	HASTA
BARREIRO, Edith Mónica	16. 246.877	B - 4	Director de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	III	05/01/07	31/10/07

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 533/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 164.539/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Eduardo FLORES LEYES ha presentado su renuncia a partir del 1º de marzo de 2008, al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 21 de febrero de 2008 por Resolución Per. Nº 195/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Eduardo FLORES LEYES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Eduardo FLORES LEYES (L.E. Nº 5.272.240), al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 534/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, Director del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.428/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 17 del 5 de mayo de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 17 del 5 de mayo de 2006 se rectificó en el nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Nivel de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.).

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, resultando indispensable, por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cargo, proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1° de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.) dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, al Doctor Don Fabián Darío NESIS (M.I. Nº 13.430.316), ello con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Titulo III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 535/2008

Designaciones en la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.493/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1 del 15 de enero de 2007 y 34 del 13 de marzo de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 355 del 24 de abril de 2007, 798 del 30 de julio de 2007 y 1276 del 30 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2007 y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 34 de fecha 13 de marzo de 2007, se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes de la planta permanente, correspondientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 355 del 24 de abril de 2007, se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 798 del 30 de julio de 2007 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1276 del 30 de octubre de 2007 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, los cuales se encuentran consignados en el Anexo a dicha resolución.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Seguridad y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO	LUGAR DE PRESTACION
ESNAOLA, Carlos Norberto	18.057.005	Nivel D, Grado 0	Asistente Administrativo/a	Dirección de Seguridad y Servicios Generales
DELGADO, Bruno Nicolás	8.400.402	Nivel E, Grado 0	Auxiliar de Servicios	Dirección de Seguridad y Servicios Generales
GALERA, Alejandro Marcelo	24.197.659	Nivel E, Grado 0	Auxiliar de Servicios	Dirección de Seguridad y Servicios Generales
DECASTELLI, Fabián Emanuel	32.392.271	Nivel F, Grado 0	Auxiliar	Dirección de Seguridad y Servicios Generales

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 536/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1343 del 4 de octubre de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 66 del 15 de noviembre de 2007, y el Expediente Nº 1-2002-12.801/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 se aprobó la nueva estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 66/07 se dispuso la homologación, entre otras, de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD con la ex DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION de la referida jurisdicción.

Que por el artículo 10 de la Ley 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario cubrir transitoriamente, con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y sus modificatorios, el cargo de Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por el Decreto Nº 1343/07, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud, cargo Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, al Dr. Dn. Guillermo Ismael WILLIAMS (D.N.I. Nº 10.809.123), a partir del 15 de noviembre de 2007. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Decreto 537/2008

Dase por prorrogada la Intervención dispuesta por Decreto Nº 526/02. Prorrógase la designación de su Interventor.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el expediente Nº 2002-2941/06-8 del Registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1628 del 23 de diciembre de 1996, 526 del 19 de marzo de 2002, 957 y 958 del 6 de junio de 2002, 358 del 25 de marzo de 2004, el 562 del 30 de abril de 2004 y 1360 del 5 de octubre de 2004, 346 del 19 de abril de 2005 y 1125 del 28 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS MALBRAN" (ANLIS) es un organismo descentralizado que, en virtud a lo establecido por el artículo 44 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran, las que resultan de especial trascendencia sanitaria.

Que su estructura organizativa es aprobada por Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996.

Que por Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002 fue dispuesta su intervención por un período de DOS (2) años, designándose a cargo de ésta al DOCTOR Daniel Eduardo GOMEZ.

Que, en razón de su renuncia, por Decreto Nº 957, del 6 de junio de 2002 fue designado en su reemplazo al DOCTOR Gustavo Alberto RIOS, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Que, de igual manera, por Decreto Nº 958 del 6 de junio de 2002 fue designado el Licenciado Dn. León Alexis NICANOFF, como Subinterventor del citado organismo, estableciéndose la creación de tal figura, en virtud de las significativas y complejas funciones asignadas al Interventor.

Que cumplido el plazo fijado, mediante los Decretos 358/04, 1360/04, 346/05 y 1125/06 se prorrogó sucesivamente la intervención y la designación del DOCTOR Gustavo Alberto RIOS con el cargo de Interventor.

Que, con la finalidad de asegurar los logros obtenidos, tanto en la gestión operativa como en los adelantos científico-técnicos, y de mantener el normal funcionamiento institucional, resulta pertinente mantener su Intervención por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días hábiles administrativos.

Que a tales efectos, y evaluado el desempeño del señor Interventor, DOCTOR Gustavo Alberto RIOS, se estima conveniente prorrogar su designación en la función, por igual período.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la Intervención, dispuesta por el Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002, prorrogada a su vez mediante los Decretos Nº 358 del 25 de marzo de 2004, Nº 1360 del 5 de octubre de 2004, Nº 346 del 19 de abril de 2005 y Nº 1125 del 28 de agosto de 2006, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), a partir del 18 de febrero de 2008 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días hábiles administrativos.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación como Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del DOCTOR Gustavo Alberto RIOS (D.N.I. Nº 17.224.899), por el período indicado en el artículo precedente, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — El Interventor designado por el artículo 2º percibirá la retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 4º — Los gastos que demande la aplicación de la presente medida, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al Programa 56 - PREVENCION, CONTROL E INVESTIGACION DE PATOLOGIAS EN SALUD Entidad 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS MALBRAN" (ANLIS).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 551/2008

Convalídase un desplazamiento a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, a los fines de la asistencia en carácter de intérprete del señor Ministro.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Viaje que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el día 3 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA se trasladó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA se desplazó a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 2 y 4 de octubre de 2007.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA (M.I. Nº 14.222.857) entre los días 2 y 4 de octubre de 2007, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS Y MEDIO (2 y 1/2) días a la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA en la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES-BRASILIA-BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 552/2008

Promoción.

Bs. As. 1/4/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Capitán Enfermera Profesional Dña. Patricia Liliana BENGOLEA de HEVIA CASTELLI (D.N.I. Nº 12.677.019), del HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO "CIRUJANO PRIMERO DOCTOR JUAN MADERA", fue considerada para su ascenso o eliminación por la JUNTA DE CALIFICACION DE OFICIALES (2006) por hallarse comprendida en el artículo 229, inciso 1º, apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la junta la clasificó de "APTA PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO" por estar realizando el Curso Avanzado del Servicio.

Que, desaparecida la causa que motivó la observación "EN SUSPENSO", fue considerada por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES (2007), en virtud de lo prescripto por el artículo 229, inciso 4º, apartado d), de ese cuerpo legal.

Que el órgano calificador, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 30 de mayo de 2007.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovida a la Capitán Enfermera Profesional Dña. Patricia Liliana BENGOLEA de HEVIA CASTELLI (D.N.I. Nº 12.677.019) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 553/2008

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0009839/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante extraescalafonario, con remuneración equivalente a un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de Coordinador General dependiente del citado Ministerio.

Que D. Alejandro Héctor BALSANO (M.I. Nº 20.468.844) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, a D. Alejandro Héctor BALSANO (M.I. Nº 20.468.844) en UN (1) cargo vacante extraescalafonario, con remuneración equivalente a un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, de Coordinador General de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 555/2008

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333911/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Secretaría Privada de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicha cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II—, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Secretaría Privada de la Unidad Secretario - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, a la agente Nivel D, Grado 6, Doña Adriana CASTRO (MI Nº 10.966.024), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, de Secretaría Privada de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 556/2008

Desígnase Defensor del Beneficiario en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 132.330/08 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, N º 96 del 25 de enero de 2006, Nº 131 del 6 de febrero de 2006 y Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción, reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa

de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de dicho decreto.

Que asimismo por el artículo 3º de la citada norma complementaria, se crea con dependencia directa del titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el cargo de DEFENSOR DEL BENEFICIARIO, con carácter Extra-escalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Nivel de Función Ejecutiva I (Decreto Nº 993/91 T.O 1995), cuya misión será asistir a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud en aquellas cuestiones atinentes a sus reclamos, en el marco de la normativa vigente.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento del mencionado Organismo, resulta necesario proceder a la designación del funcionario que desempeñará el cargo señalado en el párrafo precedente.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la Secretaría de la Gestión Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Fernando Angel FINVARB (DNI Nº 7.750.102) en el cargo de Defensor del Beneficiario carácter Extra-escalafonario con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del Organismo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 557/2008

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 1962/06.

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-2452/03-2 y sus agregados sin acumular Nros. 2002-14006/04-6 ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD y Nº 70586/189-03 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente del MINISTERIO DE SALUD doctor D. Raimundo Pedro SABAO, contra la Resolución del M.S. Nº 1962 del 15 de diciembre de 2006, por la cual se le aplicó al nombrado la sanción de CESANTIA, por entender que su conducta resultó violatoria de los deberes que impone el artículo 23 incisos b) y d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por quebrantar las prohibiciones establecidas por los artículos 25 de la mencionada Ley y el artículo 7º del Decreto Nº 9677 del 27 de octubre de 1961, así como declaró la existencia de perjuicio fiscal, derivado de la superposición de los servicios que el mismo debía prestar.

Que el recurso interpuesto ha sido articulado dentro del plazo legal establecido a tal efecto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 —t.o. 1991—.

Que el recurrente se agravia por entender que nunca existió intención de su parte de ejercer conjuntamente los cargos de Delegado Sanitario Federal en la PROVINCIA DE SANTA FE y de Jefe del Programa Provincial de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA en la citada provincia, en orden a que el mismo habría solicitado en reiteradas oportunidades licencia al cargo nacional.

Que asimismo, el causante alega que no renunció al cargo de Delegado Sanitario Federal, por cuanto autoridades provinciales, le habrían informado que se tomarían medidas administrativas, correspondientes para legitimar su situación de revista.

Que, por último, refiere que se habría violado lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999 y que no existiría perjuicio fiscal alguno.

Que ha quedado debidamente acreditado que la licencia requerida por el causante le fue denegada por no encuadrarse en las previsiones del artículo 13, apartado 2, inciso a) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y que el mismo tenía pleno conocimiento de que la licencia sin goce de haberes no le había sido acordada en oportunidad de tomar posesión del cargo de Jefe de División en el Programa Provincial de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que cabe también rechazar el argumento del recurrente referido a que autoridades provinciales le habrían otorgado un aval para el desempeño de ambos cargos, en tanto los cargos remunerados que ejerciera en simultáneo el causante, resultarían incompatibles en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la suspensión del causante tiene fundamento en el artículo 16 apartado 2º inciso a) del Régimen sobre Acumulación de cargos y funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961 y no en el artículo 54 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99, por lo que tampoco cabe hacer lugar a esta defensa.

Que, por lo tanto, no cabe duda que ha existido una incompatibilidad manifiesta en el desempeño de los cargos ejercidos por el doctor D. Raimundo Pedro SABAO y que se ha producido en perjuicio fiscal derivado de la superposición de los servicios que el mismo debía prestar.

Que, en consecuencia, procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente del MINISTERIO DE SALUD DOCTOR D. Raimundo Pedro SABAO (D.N.I. Nº 10.187.196) contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1962 del 15 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — María Graciela Ocaña.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 558/2008

Reglamento General del Servicio Universal. Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 30 de septiembre de 2000.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0479815/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, se aprobó como Anexo III el Reglamento General del Servicio Universal.

Que, conforme el Artículo 1º del Reglamento General del Servicio Universal, el mismo tenía por objeto establecer los principios y normas que regirían el Servicio Universal (SU), los servicios incluidos, los sectores beneficiados, los sujetos obligados a su prestación y los métodos para establecer los Programas, así como los costos evitables netos de la prestación de las obligaciones del Servicio Universal y el mecanismo de financiación.

Que el Artículo 10 del precitado Reglamento, estableció que los aportes de inversión correspondientes a los Programas del Servicio Universal serían administrados a través de un Fondo Fiduciario de Servicio Universal (FFSU), creado por dicho acto.

Que, asimismo, el Fondo Fiduciario del Servicio Universal se implementaría antes del 1 de enero de 2001, mediante la suscripción de un Contrato de Fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias; previéndose una estructura jurídica y administrativa, fundada en un Contrato de Fideicomiso, en el que se establecerían el carácter de fiduciante de los Prestadores, los beneficiarios y demás normas y, un Reglamento de Administración (R de A) en el que se establecerían las autoridades, la forma de designación de los miembros de su Consejo de Administración, sus funciones y el régimen de control, entre otros aspectos.

Que también se previeron en dicho Reglamento los aspectos económicos del Servicio Universal; estableciéndose pautas para la determinación de la Metodología de Cálculo del Costo Neto de las obligaciones del Servicio Universal; Modelos para el Cálculo del Costo Neto de las obligaciones del Servicio Universal; Modelo para el Cálculo del Costo Evitable de prestación del Servicio Universal y; Cálculo de los beneficios no monetarios.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 27 del Reglamento General del Servicio Universal, se llevaron adelante distintas actividades tendientes a la materialización de las previsiones referidas, entre ellas, la conformación de un Grupo de Trabajo, creado por la Resolución Nº 248 de fecha 15 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para el análisis de los parámetros de entrada del modelo de cálculo denominado "Modelo Híbrido de Costos (Hybrid Cost Proxy Model, HCPM)".

Que las conclusiones del informe final del Grupo de Trabajo mencionado y la realidad imperante, que da cuentas de la necesidad de dar adecuada y pronta respuesta a los distintos sectores que resultan beneficiarios de los programas y servicios comprendidos en el Servicio Universal, exigen proceder a una revisión del Reglamento General del Servicio Universal; en orden a viabilizar su efectiva instrumentación sobre la base de mecanismos y procedimientos dotados de simplicidad, transparencia y dinamismo que permitan satisfacer adecuadamente los fines comprometidos en el marco de razonables pautas temporales.

Que en dicho contexto, se llevaron adelante los estudios necesarios, a los fines de la adecuación y armonización de los instrumentos previstos por la reglamentación vigente, sus contenidos y las necesidades y particularidades de los distintos sectores involucrados.

Que respecto de las obligaciones nacidas como consecuencia del dictado del Decreto Nº 764/00, corresponderá que la Autoridad de Aplicación determine, según corresponda, aquellas que fueron cumplidas y su quantum; así como las pendientes de cumplimiento y, respecto de estas últimas, la metodología de afectación al Servicio Universal.

Que en lo relativo a prestaciones distintas de las previstas en el Anexo III del Decreto Nº 764/00 desarrolladas por los Licenciatarios, la Autoridad de Aplicación determinará aquellas que involucren prestación del Servicio Universal a los fines de su correspondiente reconocimiento y, asimismo, establecerá las que tendrán continuidad en dicho marco.

Que en ese orden de ideas, se establece que el Servicio Universal es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso, con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; encontrándose comprendidos todos los servicios de telecomunicaciones sin importar tecnologías.

Que a los fines de lograr eficacia y transparencia en el sistema de selección de los prestadores que implementarán los programas y servicios, se estima conveniente acudir al procedimiento de licitación para elegir la propuesta más adecuada, tanto económica en cuanto al subsidio mínimo, como técnica, respecto a los estándares requeridos para la prestación del servicio incluido en la licitación, según el procedimiento y teniendo en cuenta la participación de los distintos órganos involucrados.

Que respecto a los programas iniciales, la Autoridad de Aplicación redefinirá los previstos en el Anexo III del Decreto Nº 764/00, en orden a garantizar, según el caso, la continuidad de aquellos que se encuentran en ejecución, y la implementación de los que se redefinan como tales.

Que, asimismo, y en todos los casos, a los fines de determinar la cantidad de recursos que se destinen, la Autoridad de Aplicación establecerá pautas metodológicas que contemplarán la identificación del grupo de usuarios destinatarios del beneficio, el tipo de subsidio a otorgar, el grado de focalización, y los mecanismos susceptibles para ponderar el beneficio en términos de equidad distributiva.

Que en tal orden de ideas, el Comité Técnico evaluará la correspondencia de los programas iniciales establecidos en cada caso, respecto a las pautas metodológicas a establecerse por la Autoridad de Aplicación.

Que los programas, servicios y prestaciones involucrados en el Servicio Universal, se financiarán con los recursos con los que se integra el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que en cuanto al financiamiento del Servicio Universal, los titulares de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, deberán aportar el UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de la determinación del aporte mencionado deberá contemplarse la compensación por la prestación de los programas del Servicio Universal de conformidad con el principio de aporte o prestación.

Que los fondos serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto por el Anexo III del Decreto Nº 764/00, con las modificaciones incorporadas por el Reglamento que se aprueba.

Que la instrumentación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal se concretará mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Que, asimismo, y dadas las singulares características de este fideicomiso conformado por fondos integrados con el aporte de los titulares de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones afectados a la satisfacción de necesidades de interés público y la relevancia de los componentes técnicos, económicos y financieros asociados al cumplimiento del objeto del Fideicomiso, éste contará con un Comité Técnico, conformado por especialistas en la materia.

Que a los fines de la adecuada implementación de la presente medida, será Autoridad de Aplicación la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien tendrá competencia exclusiva para el dictado de los actos generales y particulares, vinculados con la aclaración, interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Que habida cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto Nº 764/00 y las diversas vicisitudes por las que atravesara el sector y la experiencia de los últimos años, resulta oportuno redefinir los programas iniciales en orden a garantizar, según el caso, su continuidad o efectiva implementación.

Que sin perjuicio de ello, en atención a la evolución de las necesidades de la población y los avances tecnológicos, estos programas podrán ser modificados, adaptados o sustituidos por la Autoridad de Aplicación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha emitido opinión en virtud de lo establecido por el Inciso i) del Artículo 104 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes Nros. 19.798 y 23.696.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 por el Reglamento General del Servicio Universal que, como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación determinará, respecto de las obligaciones nacidas como consecuencia del dictado del Decreto Nº 764/00 según corresponda, aquellas que fueron cumplidas y su quantum; así como las pendientes de cumplimiento y, respecto de estas últimas, la metodología de afectación al Servicio Universal.

En lo relativo a prestaciones distintas de las previstas en el Anexo III del Decreto Nº 764/00 desarrolladas por los Licenciatarios, la Autoridad de Aplicación determinará aquellas que involucren prestación de Servicio Universal a los fines de su correspondiente reconocimiento y, asimismo, establecerá las que tendrán continuidad en dicho marco.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES.

A los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Area Local del Servicio Básico Telefónico: Zona geográfica de prestación en la cual el tráfico telefónico del Prestador Histórico se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en su red de telecomunicaciones, alámbrica o inalámbrica y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

Area no cubierta: Zona geográfica no cubierta con servicios de telecomunicaciones.

Autoridad de Aplicación: Es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Autoridad de Control: Es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Beneficiarios del Fideicomiso: Son los prestadores de servicios de telecomunicaciones titulares de programas o servicios o programas iniciales financiados por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y los adjudicatarios de programas y servicios licitados.

Comité Técnico: Es el órgano que asiste al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Contrato de Fideicomiso: Es el contrato que suscribe el Fiduciante con el Fiduciario, en el marco de lo previsto por la Ley Nº 24.441 y su reglamentación.

Fondo Fiduciario: Es el fondo integrado por los aportes de inversión de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que se crea en este Reglamento, el que podrá ser integrado también por donaciones o legados y con cooperaciones financieras no reembolsables.

Fiduciante: Son los prestadores de servicios de telecomunicaciones, obligados a efectuar el aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Fiduciario: Es la entidad financiera que celebre el contrato de fideicomiso con los prestadores de servicios de telecomunicaciones obligados al aporte de inversión.

Fideicomisario: Será beneficiario residual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la que deberá afectar los recursos involucrados, exclusivamente a programas vinculados al Servicio Universal.

Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB): Se consideran tales a cada una de las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) en la región norte o sur, en los términos del Decreto Nº 2347 y del Decreto Nº 2344, ambos de fecha 8 de noviembre de 1990, respectivamente.

Operadores Independientes: Los Licenciatarios del Servicio Básico Telefónico en áreas locales, conforme fueran definidos en el Capítulo XIX del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y sus modificatorios.

Prestador: Es un licenciatario de servicios de telecomunicaciones.

Programa: Son las prestaciones del Servicio Universal que comprende las categorías definidas en el Artículo 5º.

Programas Iniciales: Son las prestaciones del Servicio Universal, definidas en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Reglamento: El presente Reglamento General del Servicio Universal.

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

ARTICULO 2º.- SERVICIO UNIVERSAL.

Es el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso, con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.

Para efectuar la calificación de los servicios y programas, la Autoridad de Aplicación podrá considerar la totalidad de los servicios de telecomunicaciones, sin importar tecnologías.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar, adaptar e incorporar servicios y programas, conforme las necesidades de la población lo requieran.

Sin perjuicio de los servicios y programas que la Autoridad de Aplicación defina en el marco del presente reglamento, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) tienen la obligación de expandir la red de telefonía fija en un plazo de SESENTA (60) meses, en el total del ámbito geográfico de sus respectivas regiones, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso si las LSB podrán financiar dicha obligación con los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

ARTICULO 3º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Son principios generales a los fines de la implementación del Servicio Universal: igualdad de oportunidades, flexibilidad y adaptabilidad, consistencia interna, eficiencia, transparencia y estabilidad.

ARTICULO 4º.- COMPETENCIAS.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación, tendrá competencia exclusiva para el dictado de los actos generales y particulares, vinculados con la aclaración, interpretación y aplicación del presente Reglamento. Asimismo podrá requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando por la naturaleza de la cuestión resulte necesaria o conveniente, con carácter previo, a los fines del dictado del acto pertinente.

En tales casos, dicho organismo deberá pronunciarse en un plazo máximo de TREINTA (30) días; transcurrido el mismo, se entenderá que no presenta objeciones. Cuando la complejidad del asunto así lo requiera, podrá extenderse el plazo a su solicitud, por un término máximo de TREINTA (30) días. En todos los casos, la opinión o dictamen tendrá carácter no vinculante.

ARTICULO 5º.- CATEGORIAS DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Los Programas del Servicio Universal comprenderán las siguientes categorías:

a) Areas no cubiertas o con necesidades insatisfechas: áreas excluidas de la obligación de servicio a tarifa básica por parte de los prestadores históricos.

b) Grupos de clientes con necesidades insatisfechas: grupos de clientes que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

ARTICULO 6º.- PROGRAMAS INICIALES.

La Autoridad de Aplicación redefinirá los programas iniciales previstos en el Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, en orden a garantizar, según el caso, la continuidad de aquellos que se encuentran en ejecución y la implementación de los que se redefinan como tales.

Asimismo, tendrán el carácter de programas iniciales aquellas prestaciones distintas de las previstas en el Anexo III del Decreto Nº 764/00 desarrolladas por los Licenciatarios y que la Autoridad de Aplicación determine que involucran prestación de Servicio Universal, en los términos del Artículo 3º del presente decreto.

ARTICULO 7º.- APORTES DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el país, deberán aportar el UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los ingresos devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Dichos aportes integrarán el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

La Autoridad de Aplicación y los prestadores, en el marco de sus respectivas responsabilidades, llevarán adelante las acciones correspondientes, a los fines de su efectiva implementación, de conformidad con lo establecido en el presente régimen.

ARTICULO 8º.- DEL FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Los aportes de inversión previstos en el artículo precedente, serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El Fondo precitado podrá integrarse asimismo con donaciones o legados y con cooperaciones financieras no reembolsables. No podrán integrarse aportes provenientes del ESTADO NACIONAL.

El Fondo Fiduciario del Servicio Universal se implementará mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Corresponderá a los prestadores el carácter de fiduciante.

El fiduciario será elegido mediante un proceso de selección que garantice la concurrencia, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

El modelo de Contrato de fideicomiso deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

A tal fin los prestadores deberán realizar el proceso de selección y proponer el modelo de contrato dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

A los fines de la suscripción del contrato de fideicomiso citado, los prestadores deberán definir la metodología en orden a establecer la forma de representación.

Los costos de administración del Fondo Fiduciario del Servicio Universal en ningún caso podrán superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de los aportes e inversión que ingresen al Fondo Fiduciario del Servicio Universal anualmente, y serán controlados y auditados de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Dichos costos, tampoco involucrarán el pago de remuneraciones u honorarios de los miembros del Comité Técnico.

El estado patrimonial y el origen y aplicación de fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, será informado públicamente, debiendo presentarse informes trimestrales y detallados ante la Autoridad de Aplicación y un balance anual, auditado por un estudio contable independiente de reconocida solvencia profesional. El referido balance deberá contener un informe en el que se consignarán los resultados anuales obtenidos en cada Programa.

En caso de incumplimiento del deber de constitución del Fideicomiso en los términos previstos en el presente, la Autoridad de Aplicación podrá, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria, adoptar las medidas necesarias a efectos de su efectiva constitución, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

La constitución e implementación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) deberá realizarse dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. La falta de constitución, implementación, funcionamiento u operatividad del FFSU, no exime a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de continuar con el cumplimiento de la obligación de expansión de la red. En caso de incumplimiento o interrupción de la citada obligación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el marco normativo, que podrán alcanzar hasta la pérdida de la licencia, según corresponda y de conformidad a la gravedad de la misma.

ARTICULO 9º.- COMITE TECNICO.

El Fondo Fiduciario del Servicio Universal contará con la asistencia de un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por SIETE (7) miembros, los que tendrán idoneidad técnica y probada experiencia para desarrollar las actividades propias del Comité Técnico.

Serán designados de la siguiente manera:

a) DOS (2), nombrados por el Secretario de Comunicaciones; uno ejercerá el cargo de Director Ejecutivo.

b) UNO (1), por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

c) TRES (3) por los Prestadores; DOS (2) de ellos designados por las Licenciatarias del Servicio Básico y el tercero por el resto de los prestadores, excluidos los Operadores Independientes.

d) UNO (1), por los Operadores Independientes.

En caso de empate, el voto del Director Ejecutivo será computado como doble.

La falta de integración del Comité Técnico por parte de alguno de los sectores que tienen derecho a ello, no impedirá su conformación y su normal desenvolvimiento.

ARTICULO 10.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.

Serán funciones del Comité Técnico:

a) Recibir de la Autoridad de Aplicación la nómina de programas o servicios y expedirse sobre la factibilidad técnica, económica y de financiamiento de los mismos, ésta última, según la capacidad financiera del Fondo Fiduciario.

b) Desarrollar el procedimiento de licitación, en el caso que corresponda, a los fines de la selección del prestador que lo implementará.

c) Efectuar las adjudicaciones correspondientes, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación y, en su caso, suscribir los instrumentos pertinentes.

d) Realizar las auditorías necesarias, a los fines de comprobar la adecuación del plan de desarrollo de la propuesta seleccionada y, a partir de tal circunstancia, autorizar la liberación de los pagos correspondientes, por parte del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

e) Controlar la ejecución de los Programas incluidos en el Servicio Universal.

f) Elaborar las proyecciones anuales de recursos correspondientes a los Programas establecidos y ponerlas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación. Las necesidades derivadas del financiamiento no podrán superar la capacidad financiera del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

g) Proponer la adopción de medidas para mejorar la eficacia y eficiencia para alcanzar los objetivos del Servicio Universal.

h) Evaluar la correspondencia de los montos por los programas iniciales establecidos en cada caso, en base a las pautas metodológicas a establecerse por la Autoridad de Aplicación.

i) Dar las instrucciones que deberá cumplir el Fiduciario del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

j) Ordenar al Fiduciario los desembolsos destinados a financiar los programas de Servicio Universal.

k) Poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad que se detecte, en relación con la aplicación de los Fondos del Servicio Universal.

l) Solicitar a la Autoridad de Aplicación la colaboración que estime necesaria, a los efectos de lograr el cumplimiento de los fines del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

m) Determinar la necesidad de subcontratación de estudios cuando, la complejidad del tema así lo requiera.

n) Elaborar los informes referidos a los gastos de financiamiento del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

o) Realizar, al cierre de cada ejercicio fiscal, una evaluación de los resultados obtenidos en cada Programa durante el año anterior y realizar la planificación financiera del Fondo Fiduciario, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse por intervención de oficio de la Autoridad de Aplicación.

p) Producir los informes que fueran requeridos por la Autoridad de Aplicación.

q) Realizar, en general, todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO SEGUN MODALIDAD.

Según fueren establecidos por la Autoridad de Aplicación los programas y/o servicios o programas iniciales —conforme la definición del Artículo 1º del presente Reglamento—, los procedimientos para llevar adelante su financiamiento serán:

a) Para el caso de nuevos programas y/o servicios, licitación.

b) Para el caso de los programas iniciales, determinación conforme metodología que establezca la Autoridad de Aplicación, según las pautas contenidas en el Artículo 16 del presente.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA PROGRAMAS Y/O SERVICIOS.

La Autoridad de Aplicación será competente para determinar los programas y servicios propuestos, a los fines de su financiamiento por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Efectuada la determinación de los programas, la Autoridad de Aplicación remitirá los mismos al Comité Técnico, el que procederá a evaluar la factibilidad técnica, económica y de financiamiento del programa, así como su posibilidad de implementación con los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Presentados los programas, a los fines de la elección del prestador que habrá de llevarlo adelante, se utilizará el sistema de licitación, correspondiendo al Comité Técnico, a partir de las necesidades que tal programa contenga:

a) La formulación de los pliegos de bases y condiciones.

b) El desarrollo de todo el procedimiento de selección.

c) Previo a adjudicar, dará intervención con carácter vinculante a la Autoridad de Aplicación.

d) La adjudicación del programa o servicio, incluida la suscripción de los documentos pertinentes.

ARTICULO 13.- REQUISITOS DE LA LICITACION.

El procedimiento de licitación deberá resguardar los principios de publicidad y concurrencia.

ARTICULO 14.- INTERVENCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

Con el resultado de la evaluación y de la oferta que resulte seleccionada, se dará intervención a la Autoridad de Aplicación, de conformidad a los términos previstos en el Artículo 12, inciso c) del presente.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre la selección de la oferta, ponderando la conveniencia de la adjudicación, de conformidad a parámetros objetivos. El dictamen de la Autoridad de Aplicación será vinculante para el Comité Técnico.

De no formularse objeciones por parte de la Autoridad de Aplicación, o no existiendo dictamen dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la remisión de la documental vinculada al procedimiento licitatorio, continuará el trámite, procediéndose a la adjudicación de las obras o servicios y suscribiéndose la documentación pertinente.

En caso que la Autoridad de Aplicación califique como inconveniente la propuesta sometida a consideración, deberá procederse a declarar fracasada la licitación.

ARTICULO 15.- ADJUDICACION, CONSTITUCION DE GARANTIAS.

Concluido el procedimiento de selección, y una vez que se hubiera pronunciado favorablemente la Autoridad de Aplicación, se requerirá a la adjudicataria, en el caso que los pliegos, por la naturaleza del proyecto, así lo exigieran, la constitución de la garantía de cumplimiento prevista.

ARTICULO 16.- METODOLOGIA PARA PROGRAMAS INICIALES.

La metodología para la continuidad o efectiva implementación de los programas iniciales deberá contemplar pautas para la identificación del grupo beneficiario, tipo de subsidio que se otorga, grado de focalización y establecer mecanismos susceptibles para ponderar el beneficio en términos de equidad distributiva.

ARTICULO 17.- FISCALIZACION DE APORTES AL FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

El cumplimiento del deber de realizar aportes por parte de los sujetos alcanzados por el Artículo 7º del presente al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, será auditado y fiscalizado por la Autoridad de Control en la forma y modos que determine la Autoridad de Aplicación y sobre la base de lo previsto en los Artículos 18 y 19 del presente.

ARTICULO 18. - MECANISMOS DE INFORMACION Y RECAUDACION.

Los prestadores deberán emitir una declaración jurada con el detalle de las sumas facturadas a sus clientes durante el trimestre anterior y presentar la documentación que acredite su aporte efectivo. La presentación de la misma se deberá realizar dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a finalizado el trimestre.

Las sumas determinadas se ingresarán al Fondo Fiduciario del Servicio Universal en las fechas de vencimiento mensuales que establezca la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento con el fin de dar cumplimiento a los deberes establecidos en el presente artículo; teniéndose en consideración que para la determinación del aporte mencionado deberá contemplarse la compensación por la prestación de los programas del Servicio Universal, de conformidad con el principio de aporte o prestación.

ARTICULO 19.- MECANISMO DE CONTROL.

Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones obligados a efectuar los aportes al Servicio Universal, una vez cerrado su balance anual, deberán presentarlo a la Autoridad de Control, debidamente auditado. En informe adjunto al balance, deberá figurar desagregadamente el total de montos anuales destinados al cumplimiento de las obligaciones del Servicio Universal, según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 20.- RECLAMOS POR MONTOS INGRESADOS AL FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Si se detectaran diferencias en los montos consignados en las declaraciones juradas o el prestador no ingresara los montos correspondientes en el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, la Autoridad de Control, intimará al Prestador a regularizar la situación, bajo apercibimiento de aplicar el régimen sancionatorio vigente.

ARTICULO 21.- OBLIGACION DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.

En caso de concluirse o finalizarse un Programa incluido en el Servicio Universal y/o al extinguirse el subsidio que le hubiera sido asignado, se mantiene para los Prestadores la obligación de continuidad del servicio, conforme los precios o tarifas aplicables a tales servicios de no encontrarse alcanzados por tal beneficio.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 559/2008

Otórgase asueto los días 18 y 21 de abril de 2008, a los ciudadanos paraguayos, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán en su país de origen.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001728/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la República Argentina, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones

en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el día 20 de abril de 2008, se realizarán Elecciones Nacionales en la República del Paraguay.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos paraguayos que trabajen en relación de dependencia, en la República Argentina, sea en el ámbito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que con ese objeto, se considera conveniente reducir, en relación a los comicios que tendrán lugar en la vecina República del Paraguay, el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94, fijándolo al efecto en CINCO (5) días corridos.

Que asimismo y a idénticos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos paraguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 18 de abril y 21 de abril de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con motivo de las Elecciones Nacionales a llevarse a cabo el día 20 de abril de 2008, en la República del Paraguay, fíjase en CINCO (5) días corridos el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133/94.

Art. 2º — Otórgase asueto los días 18 de abril y 21 de abril de 2008, a los ciudadanos paraguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán el día 20 de abril de 2008, en su país de origen.

Art. 3º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Decreto 560/2008

Prórroga.

Bs. As., 3/4/2008

VISTO la Ley Nº 26.216, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.216 creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO.

Que el artículo 5º del citado plexo normativo estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL llevaría adelante el mencionado PROGRAMA por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por igual término.

Que el Decreto Nº 483 del 7 de mayo de 2007 reglamentó la aplicación de la Ley Nº 26.216.

Que por Resolución-MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007 se delegó en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la determinación de la fecha de inicio del PROGRAMA.

Que por el artículo 1º de la Disposición Nº 246 del 5 de julio de 2007 emanada del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS se dispuso que el mentado PROGRAMA se iniciara el día 10 de julio de 2007.

Que el día 28 de marzo de 2008 vence el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 26.216.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme la evaluación efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS resulta necesario prorrogar por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la vigencia del PROGRAMA.

Que los óptimos resultados obtenidos por el PROGRAMA ameritan su continuidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 4/2008

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº C.1 del 23 de enero de 2003.

Mendoza, 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 200-000093/2008-7, la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se solicita la inclusión en la reglamentación vigente de un producto compuesto por Vino Frisante Natural y pulpa de frutas y/o esencias naturales.

Que este nuevo producto posee una buena aceptación, tanto en el mercado interno como en el externo.

Que la elaboración del mismo produciría una mayor diversificación de los productos de origen vitivinícola, creando de esta manera mayores fuentes de trabajo.

Que el producto que se solicita incluir a la reglamentación vigente es análogo al definido en el Inciso 2.4. del Punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003 como Espumoso Frutado Natural.

Que la diferencia consiste únicamente en que la base de este nuevo producto sería Vino Frisante Natural, en reemplazo del Vino Espumoso, Espumante, Champagne o Champaña.

Que en virtud de lo expuesto procede la incorporación del producto propuesto a la Resolución Nº C.1/03 con su respectiva definición y limitaciones.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase al Inciso 2.3 del Punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003 como Apartado 2.3.1 el producto denominado FRISANTE FRUTADO NATURAL, cuya definición es: “El vino elaborado con una base mínima del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de Vino Frisante Natural al que se le ha agregado jugo o pulpa de fruta, pudiendo ser límpido o no; sustancias vegetales aromáticas naturales o esencias naturales, el cual podrá edulcorarse con productos derivados de la uva autorizados y con una presión final de anhídrido carbónico no inferior a UNA ATMOSFERA (1 atm) y no superior a TRES ATMOSFERAS (3 atm), ambas a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) de temperatura.

Las pulpas utilizadas podrán estar adicionadas de:

a. Azúcar, mosto rectificada; mosto sulfitado y/o mosto concentrado.

b. Anhídrido sulfuroso o sus sales potásicas.

c. Acidos orgánicos: cítrico, málico, láctico o tartárico.

d. Acido ascórbico como antioxidante, hasta QUINIENTAS PARTES POR MILLON (500 ppm).

e. Acido sórbico o sus sales potásicas.

2º — Este producto deberá cumplir con todas las normas reglamentarias estipuladas en el Anexo I de la Resolución Nº C.1/03.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 30/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 8818/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Don Raúl Osvaldo LURASCHI (CUIT 20-12122466-7) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del Señor Don Raúl Osvaldo LURASCHI (CUIT 20-12122466-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Don Raúl Osvaldo LURASCHI (CUIT 20-12122466-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Don Raúl Osvaldo LURASCHI (CUIT 20-12122466-7), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 31/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Empresa Azcom Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.389/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AZCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70936989-6) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa AZCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70936989-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa AZCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70936989-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa AZCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70936989-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Empresa Teltel Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 9434/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TELTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70903458-4) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa TELTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70903458-4) de los requisitos previstos en el Reglamento

de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa TELTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70903458-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa TELTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70903458-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 33/2008

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil y/o Comunicaciones Personales y de Radiocomunicaciones Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 2923/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3110ghij	10.000
AMBA	11	3111ghij	10.000
AMBA	11	3112ghij	10.000
AMBA	11	3113ghij	10.000
AMBA	11	3114ghij	10.000
AMBA	11	3115ghij	10.000
AMBA	11	3116ghij	10.000
AMBA	11	3117ghij	10.000
AMBA	11	3118ghij	10.000
AMBA	11	3119ghij	10.000
AMBA	11	3120ghij	10.000
AMBA	11	3121ghij	10.000
AMBA	11	3122ghij	10.000
AMBA	11	3123ghij	10.000
AMBA	11	3124ghij	10.000
AMBA	11	3125ghij	10.000
AMBA	11	3126ghij	10.000
AMBA	11	3127ghij	10.000
AMBA	11	3128ghij	10.000
AMBA	11	3129ghij	10.000
AMBA	11	3130ghij	10.000
AMBA	11	3131ghij	10.000
AMBA	11	3132ghij	10.000
AMBA	11	3133ghij	10.000
AMBA	11	3134ghij	10.000
AMBA	11	3135ghij	10.000
AMBA	11	3136ghij	10.000
AMBA	11	3137ghij	10.000
AMBA	11	3138ghij	10.000
AMBA	11	3139ghij	10.000
ZARATE	3487	655hij	1.000
ZARATE	3487	656hij	1.000
ZARATE	3487	657hij	1.000
ZARATE	3487	658hij	1.000
ZARATE	3487	659hij	1.000
ZARATE	3487	675hij	1.000
ZARATE	3487	676hij	1.000
ZARATE	3487	677hij	1.000
ZARATE	3487	678hij	1.000
ZARATE	3487	679hij	1.000
ZARATE	3487	680hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALCARAZ	3438	407hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	502hij	1.000
ANDALGALA	3835	405hij	1.000
ANDALGALA	3835	406hij	1.000
AÑATUYA	3844	433hij	1.000
AÑATUYA	3844	434hij	1.000
AÑATUYA	3844	435hij	1.000
AÑATUYA	3844	436hij	1.000
AÑATUYA	3844	437hij	1.000
APOSTOLES	3758	499hij	1.000
BANDERA	3857	405hij	1.000
CHARATA	3731	516hij	1.000
CHARATA	3731	517hij	1.000
CHARATA	3731	518hij	1.000
CHARATA	3731	519hij	1.000
CHILECITO	3825	433hij	1.000
CHILECITO	3825	434hij	1.000
CHILECITO	3825	435hij	1.000
CHILECITO	3825	436hij	1.000
CLORINDA	3718	542hij	1.000
CLORINDA	3718	543hij	1.000
CLORINDA	3718	544hij	1.000
CLORINDA	3718	545hij	1.000
CLORINDA	3718	546hij	1.000
CLORINDA	3718	547hij	1.000
CLORINDA	3718	548hij	1.000
CLORINDA	3718	549hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	505hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	506hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	507hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	508hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	509hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	510hij	1.000
CORRIENTES	3783	800hij	1.000
CORRIENTES	3783	801hij	1.000
CORRIENTES	3783	802hij	1.000
CORRIENTES	3783	803hij	1.000
CORRIENTES	3783	804hij	1.000
EL TREBOL	3401	490hij	1.000
FEDERAL	3454	490hij	1.000
FORMOSA	3717	295hij	1.000
FORMOSA	3717	296hij	1.000
FORMOSA	3717	297hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FORMOSA	3717	298hij	1.000
FORMOSA	3717	299hij	1.000
FORMOSA	3717	700hij	1.000
FORMOSA	3717	701hij	1.000
FORMOSA	3717	702hij	1.000
FORMOSA	3717	703hij	1.000
FORMOSA	3717	704hij	1.000
GALVEZ	3404	516hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	418hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	678ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	505hij	1.000
MONTEROS	3863	452hij	1.000
OBERA	3755	670hij	1.000
OBERA	3755	671hij	1.000
OBERA	3755	672hij	1.000
OBERA	3755	673hij	1.000
OBERA	3755	692hij	1.000
OBERA	3755	693hij	1.000
OBERA	3755	694hij	1.000
OBERA	3755	695hij	1.000
OBERA	3755	696hij	1.000
OBERA	3755	697hij	1.000
OBERA	3755	698hij	1.000
OBERA	3755	699hij	1.000
POSADAS	3752	734hij	1.000
POSADAS	3752	735hij	1.000
POSADAS	3752	736hij	1.000
POSADAS	3752	737hij	1.000
POSADAS	3752	738hij	1.000
PUERTO RICO	3743	479hij	1.000
PUERTO RICO	3743	480hij	1.000
PUERTO RICO	3743	481hij	1.000
RECONQUISTA	3482	650hij	1.000
RECONQUISTA	3482	651hij	1.000
RECONQUISTA	3482	652hij	1.000
RECONQUISTA	3482	653hij	1.000
RECONQUISTA	3482	654hij	1.000
RECONQUISTA	3482	655hij	1.000
RESISTENCIA	3722	781hij	1.000
RESISTENCIA	3722	782hij	1.000
RESISTENCIA	3722	783hij	1.000
RESISTENCIA	3722	784hij	1.000
RESISTENCIA	3722	785hij	1.000
SALTA	387	517ghij	10.000
SALTA	387	518ghij	10.000
SALTA	387	519ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	627hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	628hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	336hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	337hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	338hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	339hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	340hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	464hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	465hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	496ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	497ghij	10.000
SUMAMPA	3856	415hij	1.000
SUMAMPA	3856	416hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	417hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	4608hij	1.000
CHASCOMUS	2241	503hij	1.000
CHIVILCOY	2346	586hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	6024hij	1.000
MENDOZA	261	6289hij	1.000
NECOCHEA	2262	611hij	1.000
NEUQUEN	299	5139hij	1.000
OLAVARRIA	2284	494hij	1.000
RECONQUISTA	3482	658hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	689hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	372hij	1.000
SAN JUAN	264	4026hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	247hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	315hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	634hij	1.000
TRELEW	2965	222hij	1.000
USHUAIA	2901	523hij	1.000
VIEDMA	2920	599hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 34/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Empresa Jet Multimedia Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.444/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que los servicios de Audiotexto y Llamadas Masivas, se encuentran dentro de los Servicios de Valor Agregado, y están definidos en general mediante la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, además el Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas se encuentra específicamente regulado por el "Reglamento para la prestación de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas", por Resolución Nº 1000 de fecha 7 de junio de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa JET MULTIMEDIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70862740-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Economía y Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 178/2008

Apruébase la estructura financiera presentada para la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario Buenos Aires - Rosario (Provincia de Santa Fe)- Córdoba (Provincia de Córdoba) línea del Ferrocarril Mitre.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0105035/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sus modificaciones y su Decreto Reglamentario Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 96 de fecha 16 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 96 de fecha 16 de enero de 2008 se adjudicó la Ejecución de la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante el "Consorcio").

Que el citado Consorcio oportunamente presentó una propuesta para el financiamiento de la obra en cuestión, como consecuencia de la cual con fecha 12 de julio de 2007 se suscribió entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS —representado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE de dicho Ministerio— y el Banco SOCIETE GENERALE un memorando de entendimiento con el objeto de organizar la estructura financiera propuesta.

Que con posterioridad al dictado del Decreto Nº 96/08 el Consorcio adjudicatario de la Obra reemplazó al Banco SOCIETE GENERALE como financiador por el Banco NATIXIS y presentó, a través de este último, una nueva propuesta con la estructura de financiamiento para la Obra.

Que por el Artículo 2º del citado decreto se dispuso que la estructura de financiamiento de la mencionada Obra deberá ser sometida a la aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que el financiamiento correspondiente al corriente ejercicio para la presente operación se encuentra previsto en el Artículo 21 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra limitada a la evaluación de las condiciones técnicas del financiamiento ofrecido para la Obra en cuestión, siendo competencia del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la determinación de si la propuesta de financiamiento ofrecida se ajusta a los términos de la Licitación y, en su caso, disponer la aceptación de la propuesta.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, en el marco de sus competencias, se expidió en sentido favorable respecto de la estructura de financiamiento presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 96/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura financiera presentada por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, a través del Banco NATIXIS para la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, que obra como Anexos I y II de la presente resolución, en los términos y con los alcances establecidos en el Artículo 2º del Decreto Nº 96 de fecha 16 de enero de 2008, cuyas condiciones financieras finales serán determinadas al momento de la colocación de cada tramo de los bonos, de acuerdo al compromiso que suscriban las partes, supeditado a las aprobaciones legales pertinentes y al alcance que éstas determinen, quedando sujeta la ley y la jurisdicción aplicable a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que tome la intervención de su competencia de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 96/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

REPUBLIC OF ARGENTINA
DEBT ISSUE 2008

Natixis is pleased to provide you with firm terms for the following transaction. These terms are subject to the terms and conditions set forth below.

Issuer: Republic of Argentina ("Argentina" or the "Issuer").

Transaction: The Issuer will issue senior, unsecured notes (the "2008 Notes"). The 2008 Notes may be distributed in a negotiated transaction by the Underwriter in an offering outside Argentina (the "Transaction"). The Underwriter may explore the possibility of either a Rule 144A/Reg. S transaction or a Reg. S-only transaction outside the U.S.

The 2008 Notes will be structured so as to satisfy the Obligation Characteristics and Deliverable Obligation Characteristics applicable to a Latin America Sovereign and will be Deliverable Obligations for purposes of the ISDA Credit Derivative Definitions 2003. The 2008 Notes (as described under these terms and conditions) would qualify for purposes of such ISDA Credit Derivative Definitions 2003.

Underwriter: Natixis.

Principal Amount: One tranche in the U.S. dollar equivalent of €430 million.

Investors: Expected to be a limited number of sophisticated institutional private placement investors.

Use of Proceeds: The net proceeds will be used for the financing of the Project *"Tren de Alta Velocidad"* (the "Project") as set forth under Argentine Decree 96/2008, provided, however, that the obligations of the Issuer under the 2008 Notes shall be totally independent and shall not be affected by the performance or completion of such project.

Status: The 2008 Notes will constitute External Indebtedness of the Republic of Argentina as well as senior unsecured obligations and will rank at least pari passu with its other present and future unsecured and unsubordinated External Indebtedness.

Commitment: The Underwriter will underwrite the 2008 Notes.

Currency: U.S. dollars.

Minimum Denomination: U.S.$100,000.

Closing Date: Expected in May or June 2008.

Final Maturity: 30 years.

Call Option: The 2008 Notes will include a one-time call option of the Issuer, exercisable on the date which is 17 years after the Closing Date. On such date the Issuer will have the right to redeem the 2008 Notes at 1% of their then outstanding principal amount, unless a previous event of default, early termination or acceleration has occurred.

Interest Payment Date: The first interest payment will be on the date which is six months after the Closing Date. Interest will be payable semi-annually in arrears thereafter until Final Maturity or exercise of the Call Option, as applicable.

Principal Amortisation: In four equal instalments of 9.6% of the Principal Amount, falling due on each of the 7th, 8th, 9th and 10th anniversaries of the Closing Date, with the remaining outstanding Principal Amount payable at Final Maturity.

Coupon: Fixed rate for the first 17 years after the Closing Date and floating rate thereafter, where the interest rate = a + b, as set forth below:

a = LIBOR [%] or corresponding USD fixed rate, as determined on the date of pricing of the Transaction; and

b = Spread (as defined below).

Issuer retains the right to choose floating rate intead of fixed rate.

Issue Price: 88% of par, to be subscribed on the Closing Date.

Spread: The Spread will be determined on the date of pricing of the Transaction, and will be as set forth below:

(i) From the Closing Date up to and including the date which is 17 years after the Closing Date: Spread [%] = $0.04*(CDS_{10})^2 + 0.172*CDS_{10} + 2.32\% + Max[CDS_{10} - CDS_5 -0.80; 0]*0.5$;

(ii) From the date which is 17 years after the Closing Date until Final Maturity: Spread = 0.

Ratings Assumption: No rating for the 2008 Notes is currently contemplated.

Structuring Fee: Up front Structuring Fee of 3% of the Principal Amount, payable to Natixis on the Closing Date.

Underwriting Fee: Up front Underwriting Fee of 1% of the Principal Amount, payable to Natixis on the Closing Date.

Call Option Premium: Up front premium of 9% of the Principal Amount, representing remuneration in respect of providing the call option, payable to Natixis on the Closing Date.

Expenses: The direct expenses of the Transaction include, *inter alia,* the fees and expenses of the Issuer's and Underwriter's international and local legal counsel, the costs of preparing, printing and delivering the offering materials and other documentation, up-front and ongoing fees and expenses of the paying and other agents and/or Trustee. The direct expenses of the Transaction would be for the Issuer's account.

The aggregate amount of international and local legal counsel fees and printing costs payable by the Issuer are capped in U.S. $ 500,000 plus Argentine V.A.T., if applicable.

Covenants: The Underwriter expects covenants, including the negative pledge, to conform to the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Events of Default: The Underwriter expects events of default, including customary cross-default provisions in respect of any of the Issuer's Public External

Indebtedness, at a minimum in conformity with the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Amendments and Modifications: The terms of the 2008 Notes will contain "collective action clauses" to conform to the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Settlement: The Underwriter may, at its sole option, agree to include in the Transaction documentation a right of the Issuer, in the case of an event of default, to substitute during a 2-day period its obligations under the 2008 Notes with alternative indebtedness by delivering to the holders of the 2008 Notes comparable debt instruments of the Issuer. The criteria for determining the eligibility for delivery of such comparable debt will be determined by reference to the ISDA Credit Derivatives Definitions 2003.

Taxes:	All payments will be made free and clear of any present and future Argentine taxes, duties, withholdings or other deductions of whatever nature imposed, with a standard "gross-up" provision. The Issuer will be responsible for any existing and future Argentine foreign exchange taxes, license fees or levies that are imposed on payments made to investors outside of Argentina.
Listing:	The 2008 Notes are expected to be listed on the unregulated segment of a Stock Exchange in the European Union, to be agreed.
Form and Settlement:	The Issuer will issue the 2008 Notes in the form of one or more fully registered global securities, which will clear and settle through DTC and/or Euroclear and Clearstream, Luxembourg, to be further agreed. Payments of principal, interest and other amounts under the 2008 Notes will be made pursuant to the structure established for the bonds issued in the debt exchange in 2005.
Governing Law:	English.
Jurisdiction:	Courts of London, with valid waiver of sovereign immunity by the Issuer.
Conditions to Issuance:	Natixis proposes to act as Underwriter for the Transaction subject to certain conditions, including, without limitation, the following: • All legal and regulatory approvals from applicable Argentine authorities; • No material adverse change in the Issuer; • Execution of satisfactory documentation (including, but not limited to, appropriate legal documentation as set forth below and opinions satisfactory to the Underwriter); and In the event of either a *force majeure* or that the spread on the 10-year CDS for the Republic of Argentina for an amount approximately equivalent to the principal amount exceeds 800 basis points, either party will have the right to delay the Closing Date. The determination of the satisfaction of the foregoing conditions will be made in the reasonable opinion of the Underwriter.
Documentation:	Trust Indenture, Subscription Agreement, disclosure document(s), customary closing documents and customary opinions. Appropriate disclosure document(s) will be prepared and provided by the Issuer to satisfy applicable listing requirements and any regulatory requirements in jurisdictions in which the 2008 Notes are offered and sold.

PERSONAL-DOUBLES NY:3393960.1 3 25 March 2008

Furthermore, the Transaction documentation will require updated disclosure to be prepared and provided by the Issuer in the case of any future sales of unsold initial allotments, in each case to be further discussed.

PERSONAL-DOUBLES NY:3393960.1 4 25 March 2008

TRADUCCION PUBLICA

[El documento consta de cuatro (4) páginas. Pie de página:] PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 - Nro. de página - 25 de marzo de 2008.

REPUBLICA ARGENTINA ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE EMISION DE DEUDA Y EMISIONES DE DEUDA FUTURA PARA EL PERIODO 2009 - 2011.

Natixis tiene el agrado de presentarles los términos en firme para la siguiente operación, los cuales están sujetos a los términos y condiciones establecidos a continuación.

Emisor: República Argentina (en adelante "Argentina" o el "Emisor")

Operaciones: El Emisor emitirá títulos senior no garantizados en una o más operaciones (en conjunto, los "Títulos") en virtud de un programa de emisión de deuda (el "Programa") a establecerse. Los Títulos podrán ser distribuidos en una o más operaciones negociadas por el Líder de la Emisión mediante ofertas fuera del territorio de la República Argentina, en cada caso sujeto a la determinación de factibilidad legal por parte del Líder de la Emisión y a las Condiciones de Emisión establecidas a continuación (las "Operaciones"). El Líder de la Emisión podrá analizar la posibilidad de llevar a cabo operaciones conforme a la Disposición 144A/Reg. S u operaciones exclusivamente conforme a la reglamentación Reg. S fuera del territorio de los Estados Unidos.

La realización de estas Operaciones estará sujeta a la aprobación de la Ley de Presupuesto 2009 por parte del Congreso Nacional de la República Argentina y, en particular, el plan de endeudamiento plurianual (presupuesto plurianual), que se estima estará completo el 31.01.09 o con anterioridad a dicha fecha.

Los Títulos emitidos en virtud del Programa se estructurán de manera que cumplan con las Características de las Obligaciones y las Características de las Obligaciones Entregables ("deliverable obligations") aplicables a la deuda soberana de países latinoamericanos y constituirán Obligaciones Entregables a los efectos de las Definiciones ISDA 2003 establecidas por la International Swaps and Derivatives Association (Asociación Internacional de Swaps y Derivados, ISDA) para Derivados de Crédito. Los Títulos (conforme se describen en estos términos y condiciones) reunirían las condiciones necesarias a los efectos de las mencionadas Definiciones ISDA 2003 para Créditos Derivados.

Líder de la Emisión: Natixis

Monto de Capital: Uno o más tramos de Títulos emitidos en virtud del Programa por un monto de capital total de hasta € 2.070 millones, o su equivalente en otras monedas.

Inversores: Se estima que comprenderán un número limitado de inversores sofisticados de colocaciones privadas de carácter institucional.

Uso del Producido: El producido neto se destinará al financiamiento del Proyecto "Tren de Alta Velocidad" (el "Proyecto") establecido en el Decreto 96/2008 de la República Argentina; con la salvedad de que las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de los Títulos serán totalmente independientes y no resultarán afectadas por el desempeño y la finalización del mencionado proyecto.

Estado: Los Títulos constituirán Deuda Externa de la República Argentina, así como obligaciones senior no garantizadas, y se encontrarán al menos al mismo nivel de preferencia de otra Deuda Externa, actual o futura, no garantizada y no subordinada.

Compromiso: El Líder de la Emisión suscribirá los Títulos, junto con los agentes que participen en cualquier serie de Títulos, con sujeción al cumplimiento de todas las condiciones aplicables que se establecen en la documentación legal del Programa.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Valor nominal mínimo: USD $ 100.000.

Fechas de cierre: La Fecha de Cierre de cada serie de Títulos será conforme será la acordada en la documentación del Programa.

Fecha de Vencimiento Final: 30 años a partir de la Fecha de Cierre de cada serie de Títulos.

Opción de compra: Cada una de las series de Títulos incluirá una opción de compra por única vez por parte del Emisor, que podrá ejercerse en la fecha correspondiente a 17 años después de la Fecha de Cierre de la serie correspondiente. En dicha fecha, el Emisor tendrá el derecho de rescatar la correspondiente serie de Títulos al 1% del monto de capital de dicha serie pendiente de pago en ese entonces, salvo en caso de incumplimiento, rescisión anticipada o aceleración de plazos que se presente con anterioridad.

Fecha de Pago de Intereses: El primer pago de intereses será en la fecha correspondiente a seis meses después de la Fecha de Cierre de cada una de las series de Títulos. Los intereses se pagarán semestralmente después de su vencimiento de allí en adelante hasta la Fecha de Vencimiento Final o el ejercicio de la Opción de Compra correspondiente a la serie de Títulos en cuestión, según corresponda.

Amortización del Capital: En cuatro cuotas iguales equivalentes al 9,6% del Monto de Capital de cada serie de Títulos, que vencerán en el séptimo, octavo, noveno y décimo aniversario de la Fecha de Cierre de la serie en cuestión, mientras que el Monto de Capital restante pendiente de pago será pagadero en la Fecha de Vencimiento Final de tal serie.

Cupón: Tasa fija para cada serie de Títulos, siendo tasa de interés = a + b + c, según se establece a continuación:

a = LIBOR [%] o la correspondiente tasa fija en dólares estadounidenses, conforme se establezca en la fecha de determinación del precio de la serie de Títulos en cuestión;

b = Spread (conforme se define a continuación); y

c = el cambio sufrido en el costo de liquidez de Natixis conforme a la tabla de costos de liquidez (verificable) y publicada a nivel interno [%], para lo cual Natixis proporcionará un informe elaborado por terceros; con la salvedad de que este factor "c" sólo se aplicará en caso de que Natixis conserve los Títulos en su cartera propia.

El Emisor mantiene el derecho a optar por tasa flotante en lugar de tasa fija.

Precio de Emisión: 88% del valor nominal, a ser suscrito en la Fecha de Cierre.

Spread: El Spread se definirá en la fecha de determinación del precio de cada serie de Títulos emitida en virtud del Programa, y en cada caso será según se establece a continuación:

(i) Desde la Fecha de Cierre de la serie en cuestión hasta la fecha equivalente a 17 años después de dicha Fecha de Cierre inclusive: Spread [%] = $0{,}05*(CDS_{10})^2 + 0{,}08*CDS_{10} + 2{,}78\% + Max[CDS_{10} - CDS_5 - 0.80; 0\ ]*0{,}75$;

(ii) Desde la fecha equivalente a 17 años después de la Fecha de Cierre de la serie en cuestión hasta la Fecha de Vencimiento Final; Spread = 0.

Calificaciones Supuestas: En la actualidad no se contempla ninguna calificación para los Títulos o el Programa.

Comisión de Estructuración: Comisión de Estructuración inicial equivalente al 3% del Monto de Capital de cada serie, más I.V.A. Argentino, si correspondiese, pagadera a Natixis en la Fecha de Cierre de la serie en cuestión.

Comisión por Colocación: Comisión de Colocación inicial equivalente al 1% del Monto de Capital, más I.V.A. Argentino, si correspondiese, pagadera a Natixis en la Fecha de Cierre.

Prima de Rescate: Prima inicial equivalente al 9% del Monto de Capital de cada serie de Títulos más IVA Argentino, si correspondiese, en concepto de compensación por la opción de compra, pagadera a Natixis en la Fecha de Cierre de la serie que corresponda.

Fechas: Los tiempos y fechas para cada Operación dependerán de la elaboración de un documento de oferta para la República Argentina, que a su vez dependerá de la disponibilidad de la información existente y la colaboración de los funcionarios argentinos de alto nivel.

El calendario de emisión de cada serie de Títulos se coordinará de acuerdo con el avance del Proyecto.

Gastos: Los gastos directos de las Operaciones son, entre otros, los honorarios y gastos de asesoramiento legal internacional y local del Emisor y del Líder de la Emisión, los costos correspondientes a la elaboración, impresión y entrega de los materiales de la oferta y demás documentación, las comisiones y gastos iniciales y continuos de los agentes pagadores y demás agentes y/o del Fideicomisario. Los gastos directos de la Operación correrían por cuenta del Emisor.

Los honorarios total de los asesores legales locales e internacionales, más los gastos de impresión a ser abonados por el Emisor no podrán exceder U.S. $ 250.000, más IVA, si correspondiese, para cada serie.

Cláusulas de Compromiso: El Líder de la Emisión espera contar con cláusulas de compromiso, incluidas cláusulas de compromiso negativo, las cuales guardarán congruencia con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Supuestos de Incumplimiento: El Líder de la Emisión contempla supuestos de incumplimiento, que incluyen las cláusulas habituales de incumplimiento cruzado con respecto a cualquier deuda externa pública del Emisor, como mínimo en conformidad con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Cambios y Modificaciones: Los términos de los Títulos incluirán "cláusulas de acción colectiva" en conformidad con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Liquidación: El Líder de la Emisión podrá, a su exclusiva elección, acordar que en la documentación de la Operación se incluya el derecho del Emisor, en caso de un supuesto de incumplimiento, de sustituir, durante un plazo de dos días, las obligaciones asumidas en virtud de los Títulos por deuda alternativa mediante la entrega de instrumentos de deuda comparables que posea a los tenedores de dichos Títulos. Los criterios para determinar si se reúnen las condiciones para la entrega de tales instrumentos de deuda comparables se establecerán de acuerdo con las Definiciones ISDA 2003 para Derivados de Crédito.

Impuestos: Todos los pagos se efectuarán libres de todo impuesto, tasa, retención u otro tipo de deducción de cualquier naturaleza que se aplique en la Argentina en el presente o en el futuro, bajo la condición estándar de pago neto libre de impuestos ("gross-up"). El Emisor asumirá la responsabilidad de pagar todo impuesto cambiario, licencias o gravámenes aplicables en la Argentina, en la actualidad o en el futuro, para los pagos efectuados a inversores extranjeros.

Cotización en la Bolsa: Se estima que los Títulos cotizarán en el sector no regulado de una Bolsa de Valores de la Unión Europea, que aún debe acordarse.

Forma y Liquidación: a forma en que el Emisor emitirá los Títulos será en uno o más títulos valores globales totalmente registrados, cuya compensación y liquidación se hará a través de DTC y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo, lo cual aún debe acordarse. Los pagos de capital, intereses y otras sumas en virtud de los Títulos se efectuarán conforme a la estructura establecida para los bonos emitidos en el canje de deuda de 2005.

Leyes Aplicables: Inglesas.

Jurisdicción Competente: Tribunales de Londres, con una excepción válida de inmunidad soberana por parte del Emisor.

Condiciones para la Emisión: Natixis propone actuar como Líder de la Emisión de cada Operación, sujeto a ciertas condiciones, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes:

• Todas las aprobaciones legales y regulatorias de los organismos argentinos correspondientes;

• Inexistencia de cambios adversos sustanciales en el Emisor;

• Cumplimiento de una satisfactoria revisión de todas las consecuencias jurídicas, impositivas y contables de cada Operación;

• Firma de los documentos apropiados (los cuales incluyen, entre otros, la documentación legal correspondiente que se establece a continuación y las opiniones de analistas expertos aceptables para el Líder de la Emisión).

En caso de fuerza mayor o cuando el spread de los CDS de 10 años para la República Argentina por un monto aproximado equivalente al capital de cada respectiva serie fuera mayor a 800 puntos básicos, cualquiera de las partes tendrá derecho a posponer la Fecha de Cierre.

La determinación del cumplimiento de las condiciones precedentes quedará a criterio del Líder de la Emisión dentro de lo razonable.

Documentación: Documentación estándar relativa al Programa, la cual incluye el convenio suscrito entre el emisor y el fideicomisario que representa los intereses de los tenedores de los títulos ("trust indenture"), Contrato con el Operador del Programa, documento(s) de publicación de información, documentos habituales de cierre y opiniones de analistas expertos utilizadas habitualmente.

El Emisor elaborará y suministrará los correspondientes documentos de publicación de información para cumplir con los requisitos aplicables a las empresas que cotizan en la Bolsa y todo requisito regulatorio correspondiente a las jurisdicciones donde se ofrecen y venden los Títulos. Asimismo, en la documentación de la Operación se exigirá la inclusión de información actualizada que el Emisor deberá preparar y suministrar en caso de futuras ventas de adjudicaciones iniciales no vendidas. Cada caso particular se tratará en forma independiente.

ES TRADUCCION FIEL al idioma español del documento escrito en idioma inglés, que tengo a la vista y que adjunto. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2008.

[La traducción costa de siete (7) páginas numeradas en el ángulo superior derecho.]

MARCELA PATRICIA RUIZ, Traductora Pública, Inglés Mat. To. XV Fo. 100, Portugués Mat. To. XVI Fo. 484, Inscrip. C.T.P.C.B.A. Nro. 5283.

REPUBLIC OF ARGENTINA
ESTABLISHMENT OF A DEBT ISSUANCE PROGRAMME AND FUTURE DEBT ISSUES 2009 - 2011

Natixis is pleased to provide you with firm terms for the following transaction. These terms are subject to the terms and conditions set forth below.

Issuer: Republic of Argentina ("Argentina" or the "Issuer").

Transactions: The Issuer will issue senior, unsecured notes in one or more transactions (together, the "Notes") under a debt issuance programme (the "Programme") to be established. The Notes may be distributed in one or more negotiated transactions by the Lead Manager in offerings outside Argentina, in each case subject to a determination of legal feasibility by the Lead Manager and the Conditions to Issuance set forth below (the "Transactions"). The Lead Manager may explore the possibility of either Rule 144A/Reg. S transactions or Reg. S-only transactions outside the U.S.

Execution of these Transactions is subject to the approval by the Argentine National Congress of the 2009 Budget Law and in particular the multi-year indebtedness plan (*presupuesto pluri-anual*), which is expected to be completed on or prior to January 31, 2009.

Notes issued under the Programme will be structured so as to satisfy the Obligation Characteristics and Deliverable Obligation Characteristics applicable to a Latin America Sovereign and will be Deliverable Obligations for purposes of the ISDA Credit Derivative Definitions 2003. The Notes (as described under these terms and conditions) would qualify for purposes of such ISDA Credit Derivative Definitions 2003.

Lead Manager: Natixis.

Principal Amount: One or more tranches of Notes issued under the Programme in an aggregate principal amount of up to €2,070 million, or its equivalent in other currencies.

Investors: Expected to be a limited number of sophisticated institutional private placement investors.

Use of Proceeds: The net proceeds will be used for the financing of the Project *"Tren de Alta Velocidad"* (the "Project") as set forth under Argentine Decree 96/2008, provided, however, that the obligations of the Issuer under the Notes shall be totally independent and shall not be affected by the performance or completion of such Project.

Status: The Notes will constitute External Indebtedness of the Republic of Argentina as well as senior unsecured obligations and will rank at least pari passu with its other present and future unsecured and unsubordinated External Indebtedness.

Commitment: The Lead Manager, together with any underwriters which may be engaged in respect of any series of Notes, will underwrite the Notes, subject to all applicable conditions set forth in the Programme legal documentation being met.

PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 1 March 25, 2008

Currency: U.S. dollars.

Minimum Denomination: U.S.$100,000.

Closing Dates: The Closing Date of each series of Notes will be as agreed in accordance with the Programme documentation.

Final Maturity: 30 years from Closing Date of each series of Notes.

Call Option: Each series of Notes will include a one-time call option of the Issuer, exercisable on the date which is 17 years after the Closing Date of such series. On such date the Issuer will have the right to redeem such series of Notes at 1% of the then outstanding principal amount of such series, unless a previous event of default, early termination or acceleration has occurred.

Interest Payment Date: The first interest payment will be on the date which is six months after the Closing Date for each series of Notes. Interest will be payable semi-annually in arrears thereafter until Final Maturity or exercise of the Call Option in respect of such series of Notes, as applicable.

Principal Amortisation: In four equal instalments of 9.6% of the Principal Amount of each series of Notes, falling due on each of the 7th, 8th, 9th and 10th anniversaries of the Closing Date for such series, with the remaining outstanding Principal Amount payable at the Final Maturity of such series.

Coupon: Fixed rate for each series of Notes, where the interest rate = a + b + c, as set forth below:

a = LIBOR [%] or corresponding USD fixed rate, as determined on the date of pricing of such series of Notes;

b = Spread (as defined below); and

c = the change in Natixis' liquidity cost as per the weekly internally published (and verifiable) liquidity cost table [%], for which purpose Natixis will provide a report prepared by an independent party, provided that this item "c" will only apply in case Natixis keeps the Notes in its own portfolio.

Issuer retains the right to choose floating rate instead of fixed rate.

Issue Price: 88% of par, to be subscribed on the Closing Date.

Spread: The Spread will be determined on the date of pricing of each series of Notes issued under the Programme, and in each case will be as set forth below:

(i) From the Closing Date of such series up to and including the date which is 17 years after such Closing Date: Spread [%] = $0.05*(CDS_{10})^2 + 0.08*CDS_{10} + 2.78\% + Max[CDS_{10} - CDS_5 -0.80; 0]*0.75$;

(ii) From the date which is 17 years after the Closing Date for such series until Final Maturity: Spread = 0.

PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 2 March 25, 2008

Ratings Assumption: No rating for the Notes or the Programme is currently contemplated.

Structuring Fee: Up front Structuring Fee of 3% of the Principal Amount plus Argentine V.A.T., if applicable, of each series of Notes, payable to Natixis on the Closing Date of the relevant series.

Underwriting Fee: Up front Underwriting Fee of 1% of the Principal Amount plus Argentine V.A.T., if applicable, payable to Natixis on the Closing Date.

Call Option Premium: Up front premium of 9% of the Principal Amount of each series of Notes plus Argentine V.A.T., if applicable, representing remuneration in respect of providing the call option, payable to Natixis on the Closing Date of the relevant series.

Timing: The timing of each Transactions will be driven by the preparation of an offering document for Argentina, which will be a function of the availability of existing disclosure and cooperation of senior officials from Argentina.

The schedule of issuance of each series of Notes will be coordinated with the progress of the Project.

Expenses: The direct expenses of the Transactions include, *inter alia*, the fees and expenses of the Issuer's and Lead Manager's international and local legal counsel, the costs of preparing, printing and delivering the offering materials and other documentation, up-front and ongoing fees and expenses of the paying and other agents and/or Trustee. The direct expenses of the Transaction would be for the Issuer's account.

The aggregate amount of international and local legal counsel fees and printing costs payable by the Issuer are capped in U.S.$ 250,000 plus Argentine V.A.T., if applicable for each one of the series.

Covenants: The Lead Manager expects covenants, including the negative pledge, to conform to the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Events of Default: The Lead Manager expects events of default, including customary cross-default provisions in respect of any of the Issuer's Public External Indebtedness, at a minimum in conformity with the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Amendments and Modifications: The terms of the Notes will contain "collective action clauses" to conform to the Issuer's outstanding bonds issued in the debt exchange in 2005.

Settlement: The Lead Manager may, at its sole option, agree to include in the Transaction documentation a right of the Issuer, in the case of an event of default, to substitute during a 2-day period its obligations under the Notes with alternative indebtedness by delivering to the holders of the Notes comparable debt instruments of the Issuer. The criteria for determining the eligibility for delivery of such comparable debt will be determined by reference to the ISDA Credit Derivatives Definitions 2003.

Taxes: All payments will be made free and clear of any present and future Argentine taxes, duties, withholdings or other deductions of whatever nature imposed, with a standard "gross-up" provision. The Issuer will be responsible for any existing and future foreign Argentine exchange taxes, license fees or levies that are imposed on payments made to investors outside of Argentina.

PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 3 March 25, 2008

Listing: The Notes are expected to be listed on the unregulated segment of a Stock Exchange in the European Union, to be agreed.

Form and Settlement: The Issuer will issue the Notes in the form of one or more fully registered global securities, which will clear and settle through DTC and/or Euroclear and Clearstream, Luxembourg, to be further agreed. Payments of principal, interest and other amounts under the Notes will be made pursuant to the structure established for the bonds issued in the debt exchange in 2005.

Governing Law: English.

Jurisdiction: Courts of London, with valid waiver of sovereign immunity by the Issuer.

Conditions to Issuance: Natixis proposes to act as Lead Manager for each Transaction subject to certain conditions, including, without limitation, the following:

- All legal and regulatory approvals from applicable Argentine authorities;
- No material adverse change in the Issuer;
- Completion of satisfactory review of all legal, tax and accounting implications of each Transaction;
- Execution of satisfactory documentation (including, but not limited to, appropriate legal documentation as set forth below and opinions satisfactory to the Lead Manager).

In the event of either a *force majeure* or that the spread on the 10-year CDS for the Republic of Argentina for an amount approximately equivalent to the principal amount of the respective series exceeds 800 basis points, either party will have the right to delay the Closing Date.

The determination of the satisfaction of the foregoing conditions will be made in the reasonable opinion of the Lead Manager.

Documentation: Standard Programme documentation, including Trust Indenture, Programme Dealer Agreement, disclosure document(s), customary closing documents and customary opinions.

Appropriate disclosure document(s) will be prepared and provided by the Issuer to satisfy applicable listing requirements and any regulatory requirements in jurisdictions in which the Notes are offered and sold. Furthermore, the Transaction documentation will require updated disclosure to be prepared and provided by the Issuer in the case of any future sales of unsold initial allotments, in each case to be further discussed.

PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 4 March 25, 2008

TRADUCCION PUBLICA.

[El documento consta de cuatro (4) páginas. Pie de página:] PERSONAL-DOUBLES NY:3395431.1 - Nro. de página - 25 de marzo de 2008

REPUBLICA ARGENTINA EMISION DE DEUDA 2008.

Natixis tiene el agrado de presentarles los términos en firme para la siguiente operación, los cuales están sujetos a los términos y condiciones establecidos a continuación.

Emisor: República Argentina (en adelante "Argentina" o el "Emisor")

Operación: El Emisor emitirá títulos senior no garantizados (en adelante "Títulos 2008"). Los Títulos 2008 podrán ser distribuidos en una operación negociada por el Agente Colocador a través de una oferta fuera del territorio argentino (la "Operación"). El Agente Colocador podrá analizar la posibilidad de llevar a cabo una operación conforme a la Disposición 144A/Reg. S o una operación exclusivamente conforme a la reglamentación Reg. S fuera del territorio de los Estados Unidos.

Los Títulos 2008 se estructurán de manera que cumplan con las Características de las Obligaciones y las Características de las Obligaciones Entregables ("deliverable obligations") aplicables a la deuda soberana de países latinoamericanos y serán Obligaciones Entregables a los efectos de las Definiciones ISDA 2003 establecidas por la International Swaps and Derivatives Association (Asociación Internacional de Swaps y Derivados, ISDA) para Derivados de Crédito. Los Títulos 2008 (conforme se describen en estos términos y condiciones) reunirían las condiciones necesarias a los efectos de las mencionadas Definiciones ISDA 2003.

Agente Colocador: Natixis

Monto de Capital: Un tramo por una suma en dólares estadounidenses equivalente a € 430 millones.

Inversores: Se estima que comprenderán un número limitado de inversores sofisticados de colocaciones privadas de carácter institucional.

Uso del Producido: El producido neto se destinará al financiamiento del Proyecto "Tren de Alta Velocidad" (el "Proyecto") establecido en el Decreto 96/2008 de la República Argentina; con la salvedad de que las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de los Títulos 2008 serán totalmente independientes y no resultarán afectadas por el desempeño y la finalización del mencionado proyecto.

Estado: Los Títulos 2008 constituirán Deuda Externa de la República Argentina, así como obligaciones senior no garantizadas, y se encontrarán al menos al mismo nivel de preferencia de otra Deuda Externa, actual o futura, no garantizada y no subordinada.

Compromiso: El Agente Colocador colocará los Títulos 2008.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Valor nominal mínimo: USD $ 100.000.

Fecha de cierre: Se calcula que será en mayo o junio de 2008.

Fecha de Vencimiento Final: 30 años.

Opción de compra: Los Títulos 2008 incluirán una opción de compra por única vez por parte del Emisor, que podrá ejercerse en la fecha correspondiente a 17 años después de la Fecha de Cierre. En la mencionada fecha, el Emisor tendrá el derecho de rescatar los Títulos 2008 al 1% del monto de capital pendiente de pago en ese entonces, salvo en caso de incumplimiento, rescisión anticipada o aceleración de plazos.

Fecha de Pago de Intereses: El primer pago de intereses será en la fecha correspondiente a seis meses después de la Fecha de Cierre. Los intereses se pagarán semestralmente después de su vencimiento de allí en adelante hasta la Fecha de Vencimiento Final o el ejercicio de la Opción de Compra, según corresponda.

Amortización del Capital: En cuatro cuotas iguales equivalentes al 9,6% del Monto de Capital, que vencerán en el séptimo, octavo, noveno y décimo aniversario de la Fecha de Cierre, mientras que el Monto de Capital restante pendiente de pago será pagadero en la Fecha de Vencimiento Final.

Cupón: Tasa fija durante los primeros 17 años después de la Fecha de Cierre y tasa flotante de allí en adelante, siendo tasa de interés = a + b, conforme se establece a continuación:

a = LIBOR [%] o la correspondiente tasa fija en dólares estadounidenses, conforme se establezca en la fecha de determinación del precio de la Operación; y

b = Spread (conforme se define a continuación).

El Emisor mantiene el derecho a optar por tasa flotante en lugar de tasa fija.

Precio de Emisión: 88% del valor nominal, a ser suscrito en la Fecha de Cierre.

Spread: El Spread se definirá en la fecha de determinación del precio de la Operación y será conforme se establece a continuación:

(i) Desde la Fecha de Cierre hasta la fecha equivalente a 17 años después de dicha fecha inclusive: $Spread\ [\%] = 0{,}04*(CDS_{10})^2 + 0{,}172*CDS_{10} + 2{,}32\% + Max[CDS_{10} - CDS_5 - 0.80; 0]*0{,}5$;

(ii) Desde la fecha equivalente a 17 años después de la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Vencimiento Final; Spread = 0.

Calificaciones Supuestas: En la actualidad no se contempla ninguna calificación para los Títulos 2008.

Comisión de Estructuración: Comisión de estructuración inicial equivalente al 3% del Monto de Capital, pagadero a Natixis en la Fecha de Cierre.

Comisión por Colocación: Comisión de Colocación inicial equivalente al 1% del Monto de Capital, pagadero a Natixis en la Fecha de Cierre.

Prima de Rescate: Prima inicial equivalente al 9% del Monto de Capital, en concepto de compensación por la opción de compra, pagadera a Natixis en la Fecha de Cierre.

Gastos: Los gastos directos de la Operación son, entre otros, los honorarios y gastos de asesoramiento legal internacional y local del Emisor y del Agente Colocador, los costos correspondientes a la elaboración, impresión y entrega de los materiales de la oferta y demás documentación, las comisiones y gastos iniciales y continuos de los agentes pagadores y demás agentes y/o del Fideicomisario. Los gastos directos de la Operación correrían por cuenta del Emisor.

Los honorarios total de los asesores legales locales e internacionales, más los gastos de impresión a ser abonados por el Emisor no podrán exceder U.S. $ 500.000, más IVA, si correspondiese.

Cláusulas de Compromiso: El Agente Colocador espera contar con cláusulas de compromiso, incluidas cláusulas de compromiso negativo, las cuales guardarán congruencia con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Supuestos de Incumplimiento: El Agente Colocador contempla supuestos de incumplimiento, que incluyen las cláusulas habituales de incumplimiento cruzado con respecto a cualquier deuda externa

pública del Emisor, como mínimo en conformidad con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Cambios y Modificaciones: Los términos de los Títulos 2008 incluirán “cláusulas de acción colectiva” en conformidad con los bonos del Emisor pendientes de pago emitidos en el canje de deuda de 2005.

Liquidación: El Agente Colocador podrá, a su exclusiva elección, acordar que en la documentación de la Operación se incluya el derecho del Emisor, en caso de un supuesto de incumplimiento, de sustituir, durante un plazo de dos días, las obligaciones asumidas en virtud de los Títulos 2008 por deuda alternativa mediante la entrega de instrumentos de deuda comparables que posea a los tenedores de Títulos 2008. Los criterios para determinar si se reúnen las condiciones para la entrega de tales instrumentos de deuda comparables se establecerán de acuerdo con las Definiciones ISDA 2003 para Derivados de Crédito.

Impuestos: Todos los pagos se efectuarán libres de todo impuesto, tasa, retención u otro tipo de deducción de cualquier naturaleza que se aplique en la Argentina en el presente o en el futuro, bajo la condición estándar de pago neto libre de impuestos (“gross-up”). El Emisor asumirá la responsabilidad de pagar todo impuesto cambiario, licencias o gravámenes aplicable en la Argentina, en la actualidad o en el futuro, para los pagos efectuados a inversores extranjeros.

Cotización en la Bolsa: Se estima que los Títulos 2008 cotizarán en el sector no regulado de una Bolsa de Valores de la Unión Europea, que aún debe acordarse.

Forma y Liquidación: La forma en que el Emisor emitirá los Títulos 2008 será en uno o más títulos valores globales totalmente registrados, cuya compensación y liquidación se hará a través de DTC y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo, lo cual aún debe acordarse. Los pagos de capital, intereses y otras sumas en virtud de los Títulos 2008 se efectuarán conforme a la estructura establecida para los bonos emitidos en el canje de deuda de 2005.

Leyes Aplicables: Inglesas.

Jurisdicción Competente: Tribunales de Londres, con una excepción válida de inmunidad soberana por parte del Emisor.

Condiciones para la Emisión: Natixis propone actuar como Agente Colocador en la Operación, sujeto a ciertas condiciones, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes:

• Todas las aprobaciones legales y regulatorias de los organismos argentinos correspondientes;

• Inexistencia de cambios adversos sustanciales en el Emisor;

Firma de los documentos apropiados (los cuales incluyen, entre otros, la documentación legal correspondiente que se establece a continuación y las opiniones de analistas expertos aceptables para el Agente Colocador); y

En caso de fuerza mayor o cuando el spread de los CDS de 10 años para la República Argentina por un monto aproximado equivalente al capital fuera mayor a 800 puntos básicos, cualquiera de las partes tendrá derecho a posponer la Fecha de Cierre.

La determinación del cumplimiento de las condiciones precedentes quedará a criterio del Agente Colocador dentro de lo razonable.

Documentación: Convenio suscrito entre el emisor y el fideicomisario que representa los intereses de los tenedores de los títulos (“trust indenture”), Contrato de Suscripción, documento(s) de publicación de información, documentos habituales de cierre y opiniones de analistas expertos utilizadas habitualmente.

El Emisor elaborará y suministrará los correspondientes documentos de publicación de información para cumplir con los requisitos aplicables a las empresas que cotizan en la Bolsa y todo requisito regulatorio correspondiente a las jurisdicciones donde se ofrecen y venden los Títulos 2008. Asimismo, en la documentación de la Operación se exigirá la inclusión de información actualizada que el Emisor deberá preparar y suministrar en caso de futuras ventas de adjudicaciones iniciales no vendidas. Cada caso particular se tratará en forma independiente.

ES TRADUCCION FIEL al idioma español del documento escrito en idioma inglés, que tengo a la vista y que adjunto. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2008.

[La traducción costa de seis (6) páginas numeradas en el ángulo superior derecho.]

MARCELA PATRICIA RUIZ, Traductora Pública, Inglés Mat. To. XV Fo. 100, Portugués Mat. To. XVI Fo. 484, Inscrip. C.T.C.P.B.A. Nro. 5283.

ANEXO II

Buenos Aires, 25 de marzo de 2008

Señores:

SECRETARIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Ing. Ricardo Jaime
Hipólito Irigoyen 250, Piso 12, Oficina 1220
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S/D

Ref: Expediente S01-0162268/2006

Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la Obra Electrificación Integral, Obra Civil, Infraestructura de Vías, Señalamiento y Comunicaciones, Mantenimiento y Provisión de Material Rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el Corredor Ferroviario Buenos Aires - Rosario (Provincia de Santa Fe) - Córdoba (Provincia de Córdoba), Línea Ferrocarril Mitre

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Secretario a fin de dar respuesta a la solicitud que nos hicieran en relación a la posibilidad de que reembolsemos al Estado Nacional el concepto “Structuring Fee” que fuera incluido en las Condiciones Generales de Financiamiento (Term Sheet) presentado por el Banco Natixis referida a los períodos 2008 y 2009 y siguientes.

Por la presente informamos que estamos en condiciones de asumir dicho compromiso siempre que pueda darse el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones, las cuales pueden variar en función de nuevos requerimientos de esa Administración y/o cambio de las condiciones finales en que se enmarque el Contrato a suscribir:

1. En el supuesto que se cumpla con todo el Programa de financiamiento ofrecido por el Banco, el monto total a ser reembolsado ascenderá a la suma máxima y definitiva de € 80 millones (Euros ochenta millones).

En el supuesto que las emisiones realizadas por el Gobierno Nacional no cubra la totalidad del Programa presentado por el Banco, el monto total a ser reembolsado será el correspondiente al concepto “Structuring Fee” de las emisiones efectivamente realizadas.

2. El reembolso de las sumas señaladas se realizará a través de una retención del 3% a pro-rata sobre cada uno de los pagos a ser recibidos en virtud del Contrato de ejecución de la obra y hasta cubrir la totalidad de los montos señalados en el punto 1 conforme sea el caso. Dicha retención, así como el concepto al que la misma responde, se harán constar en el mencionado Contrato de ejecución de obra.

Los mencionados pagos serán convertidos en Euros tomando el tipo de cambio que fuera determinado en la Oferta de Veloxia.

Sin más, los saludamos muy atentamente, y quedamos a la espera de vuestro contacto para indicarnos los pasos a seguir.

Stephanie Brun-Brunet
Alstom Transport S.A.
Alstom Transporte S.A.
Alstom Argentina S.A.

Javier Sánchez Caballero
IECSA S.A.

Juan Carlos de Goycoechea
Grupo Isolux-Corsán S.A.

Sergio Idoyaga
EMEPA S.A.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 283/2008

Regístrase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 130902/08-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180) solicita se registre la reforma introducida en el art. 6º del Estatuto de la entidad.

Que funda su petición de modificar la fecha de cierre del ejercicio económico financiero anual al 31 de diciembre, en el hecho de que tal proceder concuerda con el uso y práctica seguidos por la entidad por más de tres décadas.

Que al efecto, acompaña un ejemplar de texto ordenado rubricado en cada una de sus fojas por el titular del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular observaciones a la modificación de la disposición estatutaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase la reforma efectuada al art. 6º del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (RNOS 1-0180), conforme texto ordenado obrante a fs. 6/10 del Expediente del VISTO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 402/2008

Declárase de interés nacional el “CURSO CAO 2008 - Jornadas Nacionales de Oftalmología”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del Ministerio de Salud Nº 2002-18758-07-7 por medio de

la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "CURSO CAO 2008 - Jornadas Nacionales de Oftalmología", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por el Consejo Argentino de Oftalmología (CAO), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en el campo de la oftalmología, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales y extranjeros, promoviendo importantes avances en el campo de la salud.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido otorgarle su Auspicio a través de su Resolución Nº 199/2008.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de rigor dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "CURSO CAO 2008 - Jornadas Nacionales de Oftalmología", a desarrollarse del 22 al 25 de Mayo de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 403/2008

Declárase de interés nacional el "IIº Congreso de Psicoanálisis de las Configuraciones Vinculares", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 226480-07-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IIº Congreso de Psicoanálisis de las Configuraciones Vinculares", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina de Psicoanálisis y Psicoterapia de Grupo, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud mental.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en el campo del psicoanálisis y la psicoterapia, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales, promoviendo avances en el campo de la salud mental.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido otorgarle su Auspicio a través de su Resolución Nº 197/2008.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IIº Congreso de Psicoanálisis de las Configuraciones Vinculares", a desarrollarse del 15 al 17 de mayo de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 404/2008

Declárase de interés nacional el "XIº Congreso Metropolitano de Psicología, Subjetividad, Salud Mental y Cambio Social", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 229689-07-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIº CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA, Subjetividad, Salud Mental y Cambio Social", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA) entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud mental.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la psicología, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales, promoviendo avances en el campo de la salud.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de SALUD ha decidido otorgarle su Auspicio a través de su Resolución Nº 196/2008.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIº CONGRESO METROPOLITANO DE PSICOLOGIA, Subjetividad, Salud Mental y Cambio Social", a desarrollarse del 3 al 5 de julio de 2008 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 474/2008

Declárase de interés la realización del film documental "4 de Julio - La Masacre de San Patricio" y su proyección en distintas capitales europeas.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 12.142/2008 y atento la realización del film documental titulado "4 de Julio - La Masacre de San Patricio", y

CONSIDERANDO:

Que el film recuerda el asesinato de tres sacerdotes y dos seminaristas de la Congregación Palotina perpetrado en la Iglesia San Patricio de la Ciudad de BUENOS AIRES en el año 1976.

Que en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata celebrado en el mes de marzo de 2007 obtuvo el Premio Especial SIGNIS (Asociación Católica Mundial para la Comunicación).

Que el film suscita gran interés en las comunidades argentinas que se encuentran en Italia y España como así también en diversos organismos internacionales y de Derechos Humanos.

Que se ha organizado una gira para realizar proyecciones en cuatro capitales europeas a fin de difundir el documental y crear un espacio de diálogo e intercambio con los espectadores, donde pueda generarse un profundo debate.

Que la Secretaría de Culto valora y apoya la realización de manifestaciones artístico-religiosas como la que aquí se menciona.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del film documental "4 de Julio - La Masacre de San Patricio" y su próxima proyección en distintas capitales europeas.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 519/2008

Declárase de interés la celebración de los cien años de la Capilla del Colegio "San José" de Baradero, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 12687/2008 y atento la celebración de los cien años de la Capilla del Colegio "San José" de Baradero, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio mencionado en el VISTO es atendido por el Instituto de Vida Consagrada denominado "Hermanas Pobres Bonaerenses de San José".

Que la Capilla fue donada generosamente en el mes de marzo de 1908 por la Sra. Ignacia Salas de Figueroa.

Que como inicio de los festejos por su centenario el día 26 de marzo tuvo lugar una celebración eucarística presidida por S.E.R. Monseñor Oscar SARLINGA, Obispo de Zárate - Campana.

Que es de gran importancia para la Secretaría de Culto acompañar los actos a realizarse con motivo de cumplir dicha Capilla sus primeros cien años al servicio del alumnado y de los fieles que allí concurren.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la celebración de los cien años de la Capilla del Colegio "San José" de Baradero, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 47/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0093461/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad

de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO); PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE; PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL; PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el FIDEICOMISO REGIONAL DE INVERSION DE LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 602.334,81.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados de las operaciones con vencimientos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébense los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 568.309,64.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 16.106,29.-
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 1.324,93.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 16.593,95.-
TOTAL	$ 602.334,81.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 136.193,22.-
FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA	$ 419.119,37.-
FONDER	$ 7.729,85.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA (por la Provincia del CHUBUT)	$ 5.267,20.-
TOTAL	$ 568.309,64.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 48/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0089696/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 695.883,68.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados cuyos vencimientos operaron en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, de acuerdo al Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 248.414,69.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 38.102,63.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 47.328,49.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 14.864,20.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 525,83.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 10.298,00.-
BANCO MACRO S.A.	$ 27.275,87.-
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$ 4,38.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 81.136,95.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 37.298,51.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 160,46.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 3.397,98.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 37,81.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 38.222,08.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 606,74.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 20.165,28.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 337,50.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 112.916,92.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 13.468,55.-
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 1.320,81.-
TOTAL	$ 695.883,68.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 49/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados con vencimientos en los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0086387/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios a las Entidades Financieras que sean responsables de la pérdida de la bonificación.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.499.015,93.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimientos en los meses diciembre de 2007 y enero de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 350.749,88.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 573,11.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 319.402,59.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 314.452,50.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 32.199,53.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 690.490,17.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 75.187,35.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 25.233,54.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 881,80.-
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 319,23.-
BANCO MACRO S.A.	$ 178.340,66.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 66.584,48.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 21.144,79.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 3.113,54.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 172.328,26.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 21.970,75.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 13.010,11.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 4.252,05.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 26.142,69.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 16.696,91.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 95.668,54.-
STANDARD BANK S.A.	$ 70.273,45.-
TOTAL	$ 2.499.015,93.-

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 105/2008

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Industrial.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Pedro Ernesto DONATO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde proveer en tal sentido.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Pedro Ernesto DONATO (Legajo Nº 41.947/73) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Pedro Ernesto DONATO (Legajo Nº 41.947/73), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 574.766

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1671/2008

Prohíbese el uso y comercialización, en forma preventiva, de todos los lotes del producto rotulado como "Hemoparina - Heparina sódica - Porpex - 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina".

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-178-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha veintiséis de marzo de 2008, inspectores fiscalizadores de ese Instituto, mediante Ordenes de Inspección Nº 33.165 y 33.166, realizaron inspecciones en el Centro de Hemodiálisis Gambro Argentina S.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cuales se procedió a retirar en carácter de muestra las siguientes unidades: a) Hemoparina - Heparina sódica - PROPEX 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina – Lote 035. Vto. 12/09; b) Hemoparina - Heparina sódica - PROPEX 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina – Laboratorio Medic's Argentina - Lote 036. Vto. 2/10; c) Hemoparina - Heparina sódica – PROPEX 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina - Lote 037. Vto. 4/10; d) Hemoparina - Heparina sódica - PROPEX 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina - Lote 038. Vto. 06/10.

Que continúa informando el INAME que por O.I. 33.739/08 se realizó una inspección en sede del Laboratorio Medic's Argentina con fecha 26/03/08, pudiéndose constatar que en dicho domicilio no funciona el aludido establecimiento, observándose en la puerta de ingreso una copia pegada de la Resolución Nº 000436 de fecha 14/ago/2007 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Control Sanitario, por la que se dieron de baja los registros correspondientes del Laboratorio Medic's Argentina.

Que el INAME añade que la firma Médic's Argentina se encuentra clausurada preventivamente por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4377/2002.

Que en consecuencia, y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades del producto en cuestión, el Director del INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de todos los lotes de elaboración del producto rotulado como "Hemoparina - Heparina sódica - PROPEX 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina".

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante encuentra sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: "Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.".

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de todos los lotes de elaboración del producto rotulado como "Hemoparina - Heparina sódica - PROPEX - 5000 UI/ml Sol. Inyectable - Certificado Nº 48.433 - Contenido neto 10 ml - Ind. Argentina - Laboratorio Medic's Argentina", por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Ricardo Martínez.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

Precios por CD: ▶ 1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 25/2008

Bs. As., 28/2/2008

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0279411/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Miguel N. ARMANDO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de vid SUGRAFOURTEEN en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Articulo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2008, según Acta Nº 350, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de vid SUGRAFOURTEEN, solicitada por la empresa SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Miguel N. ARMANDO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/04/2008 Nº 77.009 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 35/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 4431/1997, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la ex PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para la modificación de la composición accionaria de la Empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69119165-2).

Que la Empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69119165-2) posee Licencias para la prestación de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Avisos a Personas, Valor Agregado y Videoconferencias y Transporte de Señales de Radiodifusión otorgadas mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo a lo informado por la Licenciataria, la modificación de las participaciones accionarias se origina con motivo de una operación de transferencia mediante la cual la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63945397-5) se constituirá en accionista mayoritario de la prestadora.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo expuesto por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del Artículo 10.1 Inciso I) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento a tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tienen consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63945397-5) en su carácter de nuevo accionista mayoritario de la Empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69119165-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los considerandos, la modificación de las participaciones accionarias en la Empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69119165-2), en la cual la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63945397-5) se constituirá en accionista mayoritario de la Licenciataria.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 04/04/2008 Nº 575.129 v. 04/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 218/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.350, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por BRUNELLA OSVALDO DANIEL.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3536, este Organismo autorizó a la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL para funcionar como Productor de Equipos Completos para Gas Natural Comprimido (GNC).

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 44/08 (fs. 399/400), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 234/2008 (fs. 394), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 290/08 (fs. 402), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que BRUNELLA OSVALDO DANIEL ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con CIENTO UN (101) Talleres de Montaje, en adelante.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BRUNELLA OSVALDO, en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con CIENTO UN (101) Talleres de Montaje, en adelante, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL, deberá:

1) Trabajar con CIENTO UN (101) Talleres de Montaje, en adelante, conforme al estado de situación patrimonial actual.

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52° de la Ley Nº 24.076.

3) Presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

4) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — Si la firma no cumplimentara la presentación de la información aludida en el artículo precedente, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y BRUNELLA OSVALDO DANIEL deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese; notifíquese a la firma BRUNELLA OSVALDO DANIEL; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/04/2008 Nº 575.062 v. 04/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 219/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.980, se tramita la solicitud incoada por SODAGO S.C. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 235/08 (fs. 362/364), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 37/08 (fs. 350/351), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico (fs. 305), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SODAGO S.C. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 293/08 (fs. 365), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SODAGO S.C. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SODAGO S.C. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3183.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SODAGO S.C. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente durante el plazo otorgado para operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), el Certificado de Aptitud Técnica, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, al igual que todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá, el siguiente código: SODA.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma SODAGO S.C. deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/07/07.

ARTICULO 4º — La firma SODAGO S.C. deberá presentar dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que SODAGO S.C. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SODAGO S.C. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SODAGO S.C. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SODAGO S.C. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese; notifíquese a la firma SODAGO S.C.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 04/04/2008 Nº 575.059 v. 04/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9216. 04/03/2008. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Febrero 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la tasa de descuento para calcular el valor presente para febrero de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es la que surge al aplicar la metodología prevista en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, por cuanto, se verificó la situación prevista en el segundo párrafo de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4704 (texto según la Comunicación "C" 48991) que prevé aplicar la metodología prevista con carácter general.

Por otra parte, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para febrero de 2008, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 6,9% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 6,9% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 04/04/2008 Nº 574.882 v. 04/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9220. 10/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 04/04/2008 Nº 574.881 v. 04/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9221. 11/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9220, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 1.524.816.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 297.706.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 403.010.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 400.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/04/2008 Nº 574.879 v. 04/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9223. 13/03/2008. Ref.: Horario del Sistema Medios Electrónicos de Pago, MEP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el día 26 de marzo de 2008, debido a los volúmenes de cheques y otros documentos compensables que se espera sean presentados a la compensación, con carácter de excepción, el Sistema Medio Electrónico de Pagos (M.E.P.) funcionará en el horario de 8:00 a 21:30 hs.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 04/04/2008 Nº 574.877 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

Córdoba,

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero . ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
01-279	LILIANA EDITH FLORES DNI Nº 12.669.421	985	87429,62	-.-	262/06
01-279	MARIA SOLEDAD CARNERO DNI 26.177.849	985	78411,05	-.-	262/06
01-279	OLGA NORA ALMADA SIN DOC	985	8350,48	-.-	262/06
01-279	RAMON VITRICIO MARTINEZ DNI 6.368.450	985	104506,32	-.	262/06
01-279	PEDRO RAFAEL GLOMBA DNI 13.196.134	985	375809,47	-.	262/06
01-279	BARTOLO DARIO ALUCIETTO DNI 17383098	985	375809,47	-.	262/06
01-279	LUCAS RIVERA DNI Nº 8.497.784	985	375809,47	-.	262/06
01-279	FABIAN DARIO SUAREZ DNI 23.451.426	985	375809,47	-.	262/06
01-279	HECTOR RAMON BARRETO CI 1520959 (PAR)	985	375809,47	-.	262/06
01-279	LUIS DEL PUERTO CI 155710 (PARAGUAY)	985	375809,47	-.	262/06
01-279	ANGELA M. LAURA CORTES DNI 31356217	985	7091,2	-.	262/06
01-279	OLGA NORA ALMADA SIN DOC.	985	7091,2	-.	262/06
01-279	HERNAN RAMIRO LEON DNI Nº 26.490.322	985	17861,7	-.	262/06
05-264	JUAN JOSE CORDOBA DNI Nº 11.562.765	986/987	1371,01	-.-	071/08
06-586	MONICA VALERIA ROLDAN DNI 24703080	986/987	1463,51	-.-	074/08
06-586	YANINA CHAICI DNI Nº 29.609.030	986/987	1463,51	-.-	074/08
06-587	ANABELLA GUZMAN SIN DOC.	986/987	2084,99	-.-	929/07
06-587	SERGIO RODRIGUEZ SIN DOC.	986/987	2084,99	-.-	929/07
06-681	ANA M. PEDERNERA DNI 20.621.065	986/987	1783,39	-.-	073/08
06-688	MARIA VARGAS ZARATE DNI 28.543.237	986/987	1559,1	-.-	072/08
07-132	CARMEN ENRIQUEZ DNI Nº 16.255.041	986/987	1736,28	-.-	052/08
07-135	YOLANDA TOLABA DNI Nº 20.584.794	986/987	2288,42	-.-	051/08
07-185	HERNAN BRITO DNI Nº 23.461.767	986/987	1304,55	-.-	038/08
07-478	MARIA ELENA GALLORINI DNI Nº 4.119.908	986/987	1610,12	-.-	070/08
07-529	WALTER DANIEL CABRERA DNI 17.000.741	986/987	1594,9	-.-	042/08
07-530	MIRIAM DEL VALLE FARIAS DNI 14.659.728	986/987	1732,98	-.-	040/08
07-531	BEATRIZ A. DIAZ DNI Nº 18.329.888	986/987	2624,01	-.-	043/08
07-533	WALTER ANTONIO TABARES DNI 18.703.840	986/987	1594,56	-.-	041/08

e. 04/04/2008 Nº 574.947 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S"

Córdoba,

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 5º. ABSOLVER en forma total y definitiva a... para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero . ART. 7º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA/CR. GUSTAVO SCARPETTA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
0009/02	SERGIO A. ARRIETA DNI 30152817	985/987	-.-	-.-	015/07
368/2002	OSCAR PENZA DNI Nº 5.618.664	985	-.-	-.-	748/07
368/2002	GUSTAVO J. VENENCIO DNI Nº 22.344.482	985	-.-	-.-	748/07
368/2002	MARCOS ANGEL PENZA DNI 26.490.559	985	-.-	-.-	748/07

e. 04/04/2008 Nº 574.946 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2365	TABEIRON TRES

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.303 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62987503-0	DELYET S.A.	4/4.1	0645	CORAJE
30-57504432-4	LESAUMON S.A.	4/4.1	0763	SAN GENARO
30-58186703-0	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.	4/4.1	0945	CIRIUS
30-62726296-1	MAR FE S.A.	4/4.1	1320	DON CARMELO
30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	4/4.1	1324	AMBITION
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1074	RAQUEL
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1075	GIANFRANCO
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1076	DON CHICHILO
30-70722298-7	W.E.R.Z.O.W.A. SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1001	ANTARES I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.302 v. 04/04/2008

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.300 del día 11 de diciembre de 2007, página 26 aviso Nº 566.353, se deslizó el siguiente error en la publicación:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.1	0225	FLORIDA BLANCA IV

Debe decir:

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.1	0255	FLORIDA BLANCA IV

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.297 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1	SI
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	4/4.4	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.295 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62639602-6	ACRIMOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50203626-9	BURGERT S.A.	3/3.1	SI		
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA “CO.IN.SA” SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 324
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 325
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 326
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 327
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GWQ 328
30-70345438-7	MADERSOL S.A.	3/3.1	SI		
30-63945717-2	QUIMPREX S.A.	4/4.6		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.291 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

Córdoba,

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº .... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso ..... y que se inician en contera de ...por infracción al/los ar/st. 970/986/987 del Código Aduanero en ...... , Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos U$S	DISP/FALLO
SA17-04-109	ANA MARIA GARAY CUIT 27239775859	986	113,54	684/07
SA17-04-310	JOSE LUIS FIGEROA SALGADO CI 5124577	970	REEXPORTA.	818/07
SA17-06-058	ANTONIO DOLPOGETTO SIN DOC.	985	-.-	446/07
SA17-06-342	LUIS E. SAN MARTINO DNI 20128071	986	-.-	769/07
SA17-06-342	MIRIAM SOLDEDAD LEAL SIN DOC.	986	-.-	769/07
SA17-06-663	EUGENIA DEL C. CORREA DNI 14.894.113	986/987	102,96	558//07
SA17-06-665	RICARDO DAVID GONZALEZ DNI 27772053	986/987	23,8	349/07
SA17-06-674	RITA TERESITA GONZALEZ DNI 16082667	986/987	42,6	556/07
SA17-06-678	DOMINGO ALBERTO VARELA DNI 11973010	986/987	102,56	560/07
SA17-06-682	MARIA M. BUSTAMANTE DNI 1.397.137	986/987	77,49	559/07
SA17-06-686	ROSA E. BUSTAMANTE DNI Nº 7.323.990	986/987	119,47	567/07
SA17-06-691	MERCEDES DEL V. LUDUEÑA DNI 14154176	986/987	67,11	562/07
SA17-06-699	SILVANA LORENA OVIEDO DNI 29252358	986/987	149,51	555/07
SA17-07-145	CARLA LOPEZ DNI Nº 25.166.000	986/987	153,85	753/07

e. 04/04/2008 Nº 574.945 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-71004093-8	DULGAN S.A.		X					GIH 259	
30-71004093-8	DULGAN S.A.		X					GIS 899	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/04/2008 Nº 575.305 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Toronjas o pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ALBALADEJO PONCE JOSE	20-60259730-0	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003805H	12.348,00	12.348,00	18.275,04	48,00%	5,00%	296,35	1.1
ALBALADEJO PONCE JOSE	20-60259730-0	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003805H	17.040,00	17.040,00	23.643,00	38,75%	5,00%	330,15	1.2
ALBALADEJO PONCE JOSE	20-60259730-0	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003526H	29.040,00	29.040,00	40.293,00	38,75%	5,00%	562,65	1
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003151B	9.900,00	9.900,00	10.989,00	11,00%	5,00%	54,45	1.1
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003151B	3.300,00	3.300,00	3.663,00	11,00%	5,00%	18,15	1.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.931 v. 04/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

Córdoba, 25/3/2008

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
SA-03-95	VICTOR ó HECTOR HUGO HEREDIA DNI 17.001.560	985	79690,99	-.-
SA-03-95	VICTOR HUGO ó VICTOR JESUS TELLO DNI Nº 16.291.045	985	79690,99	-.-
SA03-95	DAVID SEBASTIAN TORANZO DNI 23.304.570	985	79690,99	-.-
SA04-11	CHIARA PEGE PAS. ITALIA Nº 201120D	970	5188,31	-.-
SA04-157	MIGUEL A. MORENO DNI Nº 10.683.123	985	36187,24	-.-
SA04-060	EDUARDO GUSTAVO GUZMAN SIN DOC.	983	7948,45	-.-
SA04-061	GUSTAVO TROIANO SIN DOC.	983	8101,3	-.-
SA06-310	MARIA A. ZORZINI DNI Nº 31.057.033	985/6/7	4963,47	-.-
SA06-748	EXEQUIEL LOPEZ SIN DOC.	986/87	1067,07	-.-
SA06-748	JUSTA MARINA AVALOS DNI Nº 11.188.860	986/987	1067,07	-.-
SA07-134	JORGE ANGEL TOBARES DNI Nº 5.092.257	986/987	3307,05	-.-
SA07-527	MARIA DEL VALLE SABA DNI Nº 17.841.471	986/987	2361,4	-.-

e. 04/04/2008 Nº 574.943 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 164.923/08 Conc. 158	Juez de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 1, 5, 14, 15, 16, 17, 19 y 26 de la Capital Federal	Dra. María Fernanda LESCH Dr. Federico Alberto GÜERRI Dr. Fernando Miguel DURAO Dra. María del Milagro PAZ Dr. Máximo ASTORGA Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA Dra. María Cristina O' REILLY Dr. Alberto Daniel ALEMAN Dra. Susana María Inés POLOTTO Dr. Jorge Alberto JUÁREZ
Expte. 164.592 Conc. 55	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza	Dr. Francisco José MALDONADO Dr. Jorge Gustavo ONEL Dr. Federico José IUSPA
Expte. 164.589 Conc. 56	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Pcia. de Mendoza. Fiscalías Nro. 1 y 2	Dr. Omar Alejandro PALERMO Dra. María Gloria Idara ANDRÉ Dr. Roberto Jesús YANZÓN Dr. Francisco Javier PASCUA Dr. Juan Carlos REYNAGA
Expte. 165.303/08	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires	Dr. Hernán Enrique FIGUEROA Dr. Héctor Silvio GALARZA AZZONI Dr. Martín Andrés GESINO
Expte. 165.555/08	Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación	Dr. Gabriel Ignacio José ANITUA Dra. María Fernanda LOPEZ PULEIO Dra. Mariana GRASSO
Expte. 164.408/08	Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación	Dr. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI Dr. Lucas TASSARA Dr. Hernán Enrique FIGUEROA
Expte. 164.535	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de las Nación	Dra. María Margarita MAXIT Dr. Lucas TASSARA Dr. Nicolás TOSELLI

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación”.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 04/04/2008 Nº 575.032 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005453X	600,00	600,00	684,00	14,00%	5,00%	4,20	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.933 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005368N	21.105,00	21.105,00	22.793,40	8,00%	5,00%	84,42	1
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	63.000,00	63.000,00	68.040,00	8,00%	5,00%	252,00	1.1
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004897T	63.000,00	63.000,00	68.040,00	8,00%	5,00%	252,00	1.2
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005355J	14.175,00	14.175,00	15.309,00	8,00%	5,00%	56,70	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.934 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA F.	27-14157599-1	04008EC03002001T	11.812,50	11.166,79	12.336,79	10,48%	5,00%	58,50	2
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA F.	27-14157599-1	04008EC03002386M	4.725,00	4.466,71	4.718,71	5,64%	5,00%	12,60	1
S.A MIGUEL SELEME A.Y .C	30-61271988-4	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005785Z	20.097,00	20.097,00	26.966,52	34,18%	5,00%	343,48	1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005629N	14.994,00	14.994,00	15.807,96	5,43%	5,00%	40,70	2
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004974P	45.864,00	45.864,00	48.353,76	5,43%	5,00%	124,49	2
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004697R	28.224,00	28.224,00	29.030,40	2,86%	5,00%	40,32	2
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01003151B	21.780,00	21.780,00	29.040,00	33,33%	5,00%	363,00	2
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005453X	15.180,00	15.180,00	20.746,00	36,67%	5,00%	278,30	3
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005368N	45.423,00	45.423,00	47.888,82	5,43%	5,00%	123,29	3
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005613G	18.963,00	18.963,00	19.504,80	2,86%	5,00%	27,09	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.929 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.990M

MERCADERIA: - Los demás - Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007093K	7.500,00	7.500,00	8.775,00	17,00%	5,00%	63,75	1
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01005574M	15.150,00	15.150,00	17.725,50	17,00%	5,00%	128,78	1
CHAJARI CITRUS IMP/ EXP	33-67092501-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	04008EC01004945N	20.100,00	20.100,00	23.517,00	17,00%	5,00%	170,85	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.932 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA F.	27-14157599-1	04008EC03002001T	11.700,00	11.063,61	12.777,89	15,49%	5,00%	85,71	1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005629N	4.500,00	4.500,00	5.220,00	26,92%	5,00%	36,00	1.1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01005629N	6.720,00	6.720,00	9.744,00	26,92%	5,00%	151,20	1.2
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004974P	11.250,00	11.250,00	13.050,00	26,92%	5,00%	90,00	1.1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004974P	1.260,00	1.260,00	1.827,00	26,92%	5,00%	28,35	1.2
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004697R	2.700,00	2.700,00	3.132,00	26,92%	5,00%	21,60	1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004243E	2.250,00	2.250,00	2.610,00	26,92%	5,00%	18,00	1.1
CONTROL UNION NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004243E	8.400,00	8.400,00	12.180,00	26,92%	5,00%	189,00	1.2
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTOS	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	04008EC01004994R	210.000,00	210.000,00	304.500,00	26,92%	5,00%	4.725,00	1.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 04/04/2008 Nº 574.930 v. 04/04/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nª 2 de fecha 1ª de febrero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 252.284/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los beneficios otorgados a través del Decreto Nª 3799 de fecha 30 de diciembre de 1985 y su ampliatorio Decreto Nª 1271 de fecha 12 de junio de 1986, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 2ª - Impónese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 156.599,30), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nª 22.021. ARTICULO 3ª - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4ª - Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nª 805/88. ARTICULO 5ª - Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nª 22.021 y su modificatoria Nª 22.702. ARTICULO 6ª - Notifíquese a la firma DAMY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7ª - "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 03/04/2008 Nº 574.899 v. 07/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cleto Juan GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 2697/07, dictada en el Expte. Nº 7408/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2L281704, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cleto Juan GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.710 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Carlos MUÑOZ, la Resolución CNC Nº 2080/07, dictada en el Expte. Nº 2146/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un CPU marca EUROCASE, sin modelo, sin número de serie, con lectora de CD y diskettera; un monitor B/N, marca BELTRON, modelo CH-0423V, Nº de serie 930630119719; un teclado marca NOGA NET, s/modelo, s/Nº de serie; un micrófono s/marca, modelo AVL1000 AV-JEFE, s/Nº de serie; una Consola marca SANKEY, modelo SA 9090, Nº de serie 208541; un reproductor de discos compactos marca TECHNICS, modelo SL-PG440, Nº de serie FE3DB13599; un filtro pasa banda, s/marca con inscripción 89,3; un procesador de audio marca M31, modelo MK3, s/Nº de serie; un excitador marca M31, s/modelo, s/Nº de serie; dos amplificadores marca M31, modelo MOSFET, s/Nº de serie; un transmisor de enlace marca M31, modelo UHF STL, s/Nº de serie; catorce CD musicales de intérpretes variados y un auricular marca BEHRINGER, modelo HPM 1000, propiedad del Sr. José Carlos MUÑOZ, en cumplimiento de la Resolución N° 1607 COMFER/05 y artículos 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.708 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro MORAN, la Resolución CNC Nº 2244/07, dictada en el Expte. Nº 7187/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 55097848, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro MORAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los

DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.707 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro JACIUK, la Resolución CNC Nº 2681/07, dictada en el Expte. Nº 6519/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100, número de serie 2513982, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro JACIUK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.704 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Santiago Andrés ANTIN, la Resolución CNC Nº 2065/07, dictada en el Expte. Nº 5704/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 06617, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Santiago Andrés ANTIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.703 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos CUFRE, la Resolución CNC Nº 1942/07, dictada en el Expte. Nº 5493/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040918, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos CUFRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.702 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., la Resolución CNC Nº 2667/07, dictada en el Expte. Nº 5151/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2L292139, con micrófono de palma, propiedad de la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.700 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Darío Rolando RAVARELLI, la Resolución CNC Nº 1916/07, dictada en el Expte. Nº 5101/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 15036674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío Rolando RAVARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.699 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio PIAGGIO, la Resolución CNC Nº 1756/06, dictada en el Expte. Nº 4316/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TRY0129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio PIAGGIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.698 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma EGUIBAR HNOS. S.A., la Resolución CNC Nº 2679/07, dictada en el Expte. Nº 3200/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma EGUIBAR HNOS. S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.697 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor Diego BLANCA, la Resolución CNC Nº 2255/07, dictada en el Expte. Nº 6898/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor Diego BLANCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.706 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Paola MURILLO, la Resolución CNC Nº 4252/07, dictada en el Expte. Nº 2249/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo VXM-100, número de serie 4D020381, con micrófono de palma y cable deteriorado y una fuente de alimentación marca SAMLER, modelo RPS-1215, propiedad de la Sra. Paola MURILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.695 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Edmundo Mario PESSINI, la Resolución CNC Nº 2682/07, dictada en el Expte. Nº 7397/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 293480, con micrófono de palma (falta perilla), propiedad del Sr. Edmundo Mario PESSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.694 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sebastián GIORGETTI, la Resolución CNC Nº 2247/07, dictada en el Expte. Nº 8467/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 1461, con micrófono de palma, llamador selectivo marca CAHUANE, propiedad del Sr. Sebastián GIORGETTI, de acuerdo con lo establecido en el artí-

culo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 01/04/2008 Nº 574.712 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, la Resolución CNC Nº 2265/07, dictada en el Expte. Nº 7406/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.709 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Esteban LITWIN, la Resolución CNC Nº 1944/07, dictada en el Expte. Nº 6520/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Esteban LITWIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.705 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Víctor Omar FRANCO, la Resolución CNC Nº 1917/07, dictada en el Expte. Nº 5490/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan botones, propiedad del Sr. Víctor Omar FRANCO, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el termino de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.701 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, la Resolución CNC Nº 2186/07, dictada en el Expte. Nº 2448/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación con inscripción Fully Automatic Charger, propiedad de la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.696 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario COSIO, la Resolución CNC Nº 2401/07, dictada en el Expte. Nº 8696/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT2120, número de serie (ilegible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario COSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.714 v. 04/04/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 300/2008

Otórgase la Personería Gremial a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1.013.443/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 25 de agosto de 1997.

Que por Resolución Nº 292 de fecha 28 de septiembre de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2550.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los sindicatos de trabajadores de los Poderes y/o Entes y/o Instituciones legislativas y/o deliberantes de la Nación Argentina, la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y las municipalidades; con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Que la entidad peticionante acreditó actuación sindical y representación suficiente durante el período semestral anterior a su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 incisos a) y b) de la Ley Nº 23.551.

Que el artículo 33 de la Ley Sindical considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilian a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Que la peticionante circunscribió su pedido al ámbito reconocido con Personería Gremial de las siguientes entidades de base: ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO (CAPITAL FEDERAL) con Personería Gremial registrada bajo el número 666, ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE con Personería Gremial registrada bajo el número 1511, y la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS con Personería Gremial registrada bajo el número 1706.

Que las mencionadas asociaciones sindicales de primer grado han manifestado su adhesión y prestado conformidad al pedido de Personería Gremial de la FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el ámbito pretendido por la requirente no se advierte la existencia de una entidad de segundo grado con Personería Gremial preexistente.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, con el alcance que surge de los presentes considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle México Nº 1835 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial respecto del ámbito personal y territorial que detenten las siguientes entidades con personería gremial de primer grado adheridas: ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO (CAPITAL FEDERAL) ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE, y la ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS. La referida Federación mantendrá su representación con simple Inscripción Gremial respecto de los ámbitos restantes.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatuto y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 230/2008

Registro Nº 191/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 65.285/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/98 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la Empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que las partes han arribado al acuerdo plasmado en el acta, respecto de la revisión de la liquidación del incremento pactado en el CCT 511/07, homologado por Resolución ST 855/07 a efectos de corregir eventuales errores o diferencias, como así también verificar el estricto cumplimiento del pago de la ayuda alimentaria para el personal de campo.

Que asimismo la empresa abonará a los trabajadores incluidos en el mentado Acuerdo, las sumas que surgen del instrumento, como pago extraordinario por única vez y de naturaleza no remunerativa.

Que a fojas 124, los trabajadores alcanzados han ratificado el Acuerdo realizado con fecha 22 de noviembre de 2007.

Que a fojas 144, la representación empresaria y la entidad gremial signataria solicitan, en virtud de la ratificación efectuada por los trabajadores comprendidos en el Acuerdo de referencia, el que fuera registrado bajo Disposición D.N.R.T. Nº 6 de fecha 18 de diciembre de 2007 obrante a fojas 113/114 de autos, que se proceda a su homologación.

Que se advierte además que la nómina de trabajadores que surge de foja 99, no resulta materia de homologación ni registro por parte de esta Cartera de Estado.

Que sin perjuicio de ello, a efectos de la contribución por parte de este Organismo a la paz social, se estima pertinente dictar el acto administrativo como Acuerdo Marco Colectivo, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, no obstante lo expuesto, el acuerdo celebrado prevé beneficios sociales en los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sobre los cuales la Ley Nº 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/2008 (B.O. 6/2/08), establece la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo que por este acto se homologan, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que correspondan, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y las Empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 95/98 del Expediente Nº 65.285/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 95/98 del Expediente Nº 65.285/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 65.285/07

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 230/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 191/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente Nº

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 y el CPN IGNACIO SANCHEZ, Asesor de la Subsecretaria de Relaciones Laborales, los representantes de la firma SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., con domicilio en Pte. Roque Saenz Peña 1149 piso 13º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ignacio ARMENTO CONDE, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el señor FIDEL SANCHEZ, asistido por el Dr. GUSTAVO MYBURG, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un prolongado intercambio de opiniones, ambas partes en conjunto por los motivos y a los efectos que seguidamente señalan que Acuerdan:

PRIMERA: Luego de una ardua discusión en la que las “PARTES” ratificaron las posturas, se ha alcanzado el siguiente acuerdo que pone fin al diferendo planteado:

a. Schlumberger se compromete al cumplimiento del acuerdo 855/07, motivo por el cual procederá a la revisión de la liquidación del incremento pactado en aquella oportunidad a efectos de corregir eventuales errores o diferencias en la liquidación del mismo.

b. Asimismo, Schlumberger verificará el estricto cumplimiento del pago de la ayuda alimentaria para el personal de campo, la que manifiesta se abonará, en los casos en que no se hubiese abonado correctamente, mediante la entrega de tickets Restaurant o Vales Vianda, se identificará oportunamente el personal en el anexo que se adjuntará al expediente.

c. Previa ratificación individual de cada uno de los trabajadores comprendidos, y siempre y cuando se encuentre homologado el acuerdo, “Schlumberger” abonará a los trabajadores incluidos de los segmentos de Wire Line y Well Services que no hubiesen gozado de la totalidad de francos correspondientes con anterioridad al 24 de julio de 2007, las sumas que se indican a continuación, en función de la antigüedad de cada uno de ellos:

De 1 a 2 años de antigüedad $ 1.000.

De 2 a 5 años de antigüedad $ 4.000.

De 5 a 10 años de antigüedad $ 6.000.

De 10 a 15 años de antigüedad $ 8.000.

De 15 a 20 años de antigüedad $ 10.000.

Más de 20 años de antigüedad $ 12.000.

Este pago resulta extraordinario, por única vez y de naturaleza no remunerativa, y no está sujeto a repetirse en el futuro, las cuales se cancelarán en dos cuotas iguales, a liquidarse junto con los salarios correspondientes a los meses de diciembre 2007 y enero 2008. En consecuencia la representación sindical y cada uno de los trabajadores individualmente declaran que nada más tienen por reclamar por los conceptos indicados en el presente acuerdo hasta el día de la fecha, desistiendo consecuentemente de toda acción o derecho que pudiere corresponderles. El presente acuerdo deberá ser ratificado personalmente por los trabajadores involucrados, solicitándose a esta autoridad administrativa que a los efectos de no alterar las operaciones de “Schlumberger”, se disponga que un funcionario de la dirección regional se constituya en la base de aquella a los efectos de realizar tal trámite en el lugar, y de esa forma evitar, el desplazamiento masivo del personal ante esta sede.

d. A partir del 24 de julio de 2007 aquel trabajador que en forma excepcional en su día franco hubiera tenido o tuviera que prestar servicios, deberá gozar del descanso compensatorio correspondiente en el transcurso de los 45 días siguientes. En los supuestos que por razones operativas y por las características especiales de la actividad alguno de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo no gozara en tiempo y forma el mencionado descanso, “Schlumberger” deberá, como única e íntegra compensación, abonar dicho día de trabajo de acuerdo a los recargos establecidos en la ley. En virtud de lo expuesto, se incluyen en el ANEXO I la cantidad de francos que cada empleado ha trabajado desde el 24 de julio de 2007, hasta el día de la fecha de la firma del presente acuerdo.

e. El “SINDICATO” declara que la percepción por parte de los trabajadores mencionados en el ANEXO I de las sumas indicadas en los incisos c) y d) importará para los mismos íntegra y total satisfacción de las pretensiones concretadas y que motivaran el presente conflicto.

f. LAS PARTES acuerdan que para todo el personal incluido en el Anexo I, hasta la suscripción de un convenio colectivo de actividad, se podrán diagramar los períodos de descanso de modo tal de permitir una organización flexible del trabajo, y en la medida en que se respeten las proporciones entre días de trabajo y descanso actualmente vigentes, manteniendo un régimen de descanso establecido de “3x1” (tres días de trabajo por un día de descanso). La rotación no podrá exceder de los veintiún (21) días consecutivos de trabajo. Asimismo el personal gozará del régimen legal de vacaciones de acuerdo a lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo. En virtud de lo expuesto, se adaptarán los períodos de descanso a las necesidades operativas de la actividad, pudiendo fraccionarse la alternancia entre días de trabajo y descanso de acuerdo a las pautas antes establecidas. En ningún caso los períodos de descansos serán de menos de dos días. Asimismo, las partes convienen que en adelante, el régimen de vacaciones para los trabajadores amparados por el presente con menos de 5 años de antigüedad será de 21 días corridos; para los que tengan entre 5 y 1 años de antigüedad será de 30 días corridos y para quienes tengan más de 10 años de antigüedad será de 35 días corridos.

SEGUNDA: Las “PARTES” condicionan la vigencia, validez y pago del presente convenio a que el mismo sea ratificado personalmente por los trabajadores ante esta autoridad administrativa del trabajo, y asimismo a que quede consentida por todas ellas la resolución homologatoria del presente.

TERCERA: La EMPRESA se compromete a abonar a aquellos trabajadores que no lo hubieren percibido el bono de paz social correspondiente al mes de septiembre de 2007.

CUARTA: Queda expresamente aclarado que el presente acuerdo comprende únicamente a los trabajadores jerárquicos de los segmentos de Wire Line y Well Services, estando expresamente excluidos del mismo quienes trabajan en planta de ensamble de bombas electrosumergibles, quienes prestan servicios en coil tubing, el personal administrativo de base, y el personal que presta servicios dentro del segmento que realiza la tarea de perforación direccional.

QUINTA: Habiendo llegado a una justa composición de intereses, el SINDICATO manifiesta que asume el compromiso de mantener la paz social y armonía laboral.

Siendo 20:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 233/2008

Registro Nº 195/2008

Bs. As., 27/2/2008

VISTO el Expediente Nº 250.195/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 252.473/07 agregado a foja 88 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, que luce a foja 1 del Expediente Nº 252.473/07 agregado a foja 88 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 252.473/07 agregado a foja 88 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias, solicitándoles en el mismo acto que acompañen la escala salarial correspondiente al acuerdo que por este acto se homologa. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 250.195/07

Buenos Aires, 11 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 233/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 252.473/07, agregado como fojas 88 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 195/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1-216-250195/07

En la ciudad de Mar del Plata, a los 7 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 12:15 horas, se presentan ante mí Dra. Paula Andrea Ramos, Asesora de la Delegación Regional de Mar del Plata de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco del expediente de referencia por una parte en representación del Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón: Sr. Nestor Nardone, Secretario General; Sr. Daniel Mestralet, Pro Tesorero; Sr. Gerardo Mallorca, Vocal; Sr. Gabriel de Cunto, Vocal. Con el patrocinio de la Dra. Maria Cristina Marcos, y por la otra el Sr. Jorge Omar Riccillo, en representación de C.E.B.R.A. (Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines de la Costa de Mar del Plata).

Abierto el acto manifiestan que arribaron a un acuerdo a fin de actualizar los salarios que percibirá todo el personal comprendido en el CCT 56/89 el mismo se establece en un aumento salarial sobre el sueldo básico de convenio que se encontraba vigente hasta la fecha del veinte por ciento (20%), que regirá a partir del 1 de diciembre del año 2007.

Dicho aumento salarial sobre el básico de convenio será tenido en cuenta para la aplicación de todos los rubros establecidos en el mismo.

No siendo para más, se cierra el acto a las 12:30 horas. Una vez leído y ratificado, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 241/2008

Registro Nº 185/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.255.102/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el personal de la empresa que se encuentre convencionado. Asimismo acuerdan el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono de Paz Social, que se liquidará junto con las remuneraciones de los meses de enero, febrero, julio y septiembre, que será de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) cada uno de los pagos, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales de conformidad al incremento salarial establecido en el artículo 2º del acuerdo. Cumplido esto, la Dirección de Regulaciones del Trabajo procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD

ANONIMA, que luce a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.255.102/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 52/54 del Expediente Nº 1.255.102/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales de conformidad al incremento salarial establecido en el artículo 2º del acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.102/08

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 241/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/54 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 185/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente Nº 1.255.102/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de enero de 2008, siendo las 10.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Sr. Isidro Emilio JAIMES (MI 14.238.330), apoderado, el Sr. Ramón Ernesto MARTINEZ (MI 16.319.596) miembro del Consejo Directivo, y los Delegados de Personal, el Sr. Christian Daniel MARTINEZ (MI 22.492.972) y el Sr. Claudio Alberto GERNET (MI 20.282.324), por una parte, y por la otra, en representación de la empresa SAF ARGENTINA S.A., el Sr. Daniel Alberto PAULONE (MI 17.709.553), en su calidad de Vicepresidente y el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a la REPRESENTACION GREMIAL, la misma manifiesta que: rechaza en todos sus términos la presentación efectuada por la empresa con fecha 14 del corriente.

Luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se han dejado sin efecto las medidas de acción directa desde las 18.30 horas del día 15 de enero de 2008. La empresa bonificará las horas caídas a la totalidad del personal y, asimismo, solicitará nuevamente los servicios del personal eventual que fueran suspendidos.

SEGUNDO: Previa homologación del presente, LA EMPRESA abonará al personal convencionado un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 2008 de un quince (15) por ciento. Asimismo, a partir de las remuneraciones del mes de mayo de 2008, la empresa, otorgará al personal convencionado un incremento de un dieciséis (16) por ciento en sus remuneraciones. Este incremento será otorgado como anticipo y a cuenta de la negociación paritaria del año 2008 de la industria de la alimentación, motivo por el cual, será absorbido por los incrementos, con independencia de su naturaleza, que la paritaria de la actividad pudiera acordar.

TERCERO: Asimismo, siempre que sea homologado el presente, LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa a todos sus efectos, de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono Paz Social, que se liquidará junto con las remuneraciones de los meses de enero, febrero, julio y septiembre, por pesos doscientos cada uno de los pagos. La continuidad de estos pagos está sujeta al mantenimiento de la paz social.

CUARTO: El presente acuerdo tiene vigencia por el año 2008, y las partes se comprometen a reiniciar las conversaciones en octubre de 2008. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de registrarse una inflación oficial publicada por el INDEC para el año 2008 superior al 16 (dieciséis) por ciento, las partes se comprometen a revisar los términos del presente. En caso de acordarse en la paritaria nacional de la industria de la alimentación un incremento, con independencia de naturaleza, o inferior al 16 (dieciséis) por ciento, la empresa nada más deberá abonar a su personal convencionado que lo pactado en el presente acuerdo. En caso de acordarse el incremento de la paritaria de la actividad a nivel nacional, en un porcentaje de entre el 16 (dieciséis) y el 18 (dieciocho) por ciento, LA EMPRESA abonará el adicional correspondiente junto con las remuneraciones del mes de mayo. En caso de acordarse en dicha paritaria un incremento que fuere superior al 18 (dieciocho) por ciento, el porcentaje que exceda el 18 por ciento abonará junto con las remuneraciones que coincidan al primer pago posterior a mayo de 2008, que establezca en el cronograma pactado con la actividad.

Las partes en conjunto ratifican en este acto el presente acuerdo en todos sus términos y solicitan a esta Autoridad de Aplicación su pronta homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 11.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 242/2008

Registro Nº 186/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.726/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 15 del Expediente Nº 1.250.726/07 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E".

Que los signatarios del convenio antes mencionado son la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS conjuntamente con la empresa TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que al respecto corresponde indicar que en el Expediente Nº 1.076.296/03, según manifestaciones vertidas por los firmantes y avalado ello por la documentación agregada, la empresa TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA ha sido dividida en dos empresas: NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 15 del Expediente Nº 1.250.726/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 15 del Expediente Nº 1.250.726/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.726/07

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 242/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 186/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL/07, SETIEMBRE/07, ENERO/08 Y MARZO/08
DE NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.
Y PARQUE DE LA COSTA S.A.

C.C.T. 250-97 E

CATEGORIAS	Salario Básico Abr-07 Valor Horario	Salario Básico Sep-07 Valor Horario	Salario Básico Ene-08 Valor Horario	Salario Básico Mar-08 Valor Horario
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 5,26	$ 5,76	$ 5,95	$ 6,15
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 6 MESES)	$ 5,83	$ 6,38	$ 6,59	$ 6,81
EMPLEADO POLIVALENTE (MAS DE 12 MESES)	$ 6,10	$ 6,67	$ 6,90	$ 7,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 246/2008

Registro Nº 192/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.858/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y en representación del sector empresarial, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que bajo el mentado texto convencional, los actores intervinientes acuerdan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa por única vez, la que se liquidará conforme los lineamientos allí estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personeria gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y en representación del sector empresarial, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.255.154/08, agregado como foja 116 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.255.154/08, agregado como foja 116 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.858/05

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 246/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.255.154/08, agregado como foja 116 al principal, quedando registrado con el Nº 192/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 36/89

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Sres. Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya y José Cachi, Secretario General, Tesorero y Secretario de Prensa y Cultura respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor Rodolfo O. Guerra, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Sres. Mario Brignone y Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1) Las partes signatarias convienen en que se otorgue una suma fija extraordinaria no remunerativa y por única vez de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) pagadera de la siguiente forma: la suma de pesos de doscientos cincuenta ($ 250.-) antes del 31 de diciembre de 2007 y la suma de pesos cien ($ 100.-) durante el mes de enero de 2008.

2) Las partes dejan expresa constancia que aquellas empresas que hayan adelantado pagos a cuenta, absorberán la suma fija de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-).

3) En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de este acta en seis ejemplares de igual tener, a todos sus efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2008

Registro Nº 188/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.572/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector de los trabajadores y la firma comercial COHEN Marcos y COHEN Guillermo sociedad de hecho por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA por el sector empleador y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector gremial, para regular las condiciones del personal que se desempeña en la industria de la indumentaria.

Que la firma comercial perteneciente a los Señores Marcos COHEN y Guillermo COHEN tiene por actividad la confección, producción y comercialización de prendas de vestir.

Que en el Acuerdo que por este acto se homologa, las partes convienen la reorganización de la jornada de trabajo.

Que en orden a ello procede homologar el mismo como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la firma empleadora signataria y la representatividad de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 14.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector de los trabajadores y la firma comercial COHEN Marcos y COHEN Guillermo sociedad de hecho por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.231.572/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.231.572/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.572/07

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 248/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 188/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente Nº 1.231.572/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Relaciones Laborales, por la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA los señores Roberto BLASI - DNI 12.010.900 - Secretario Gremial constituyendo domicilio en México 1275 —Capital Federal— conjuntamente con el delegado de la empresa Gustavo R. CABRAL - DNI 20.694.926. Y por la otra parte lo hace el señor Guillermo COHEN - DNI 16.496.798 integrante de la Sociedad de hecho invocando el art. 24 Ley 19.550 constituyendo domicilio en Luis Viale 2886 Capital Federal.

Acto seguido, y teniendo en cuenta la presentación formulada por la parte gremial a fs. 1 a efectos de realizar acuerdo para regularizar el horario del personal de corte, se procede a dar vista de la misma a la parte empresaria, a fin de que manifieste en consecuencia.

A continuación y cedida la palabra ambas partes MANIFIESTAN considerando que es política de la empresa y misión del sindicato mejorar la calidad de vida de los trabajadores y que a los fines que no concurran a trabajar los días sábados de 9.00 a 12.00 hs. las partes han arribado al siguiente acuerdo: 1) la jornada de trabajo para el personal de la empresa comprendido en el CCT 433/05 será de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 hs y de 14.00 a 18.30 hs. ello a partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo, no trabajándose en lo sucesivo los días sábados. 2) de común acuerdo se establece que la media hora en exceso a la jornada legal de 9 horas, no será considerada como extra y que la misma se encuentra retribuida dentro de la escala salarial vigente para cada calificación profesional en particular, ello en virtud que la media hora adicional es en compensación del día sábado. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

El actuante comunica a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto, siendo las 14.40 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 249/2008

Registro Nº 105/2008 T

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 de fecha 4 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157 del Expediente Nº 1.043.649/01, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 448/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 108/08 y registrado bajo el Nº 113/08, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 187/189 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108/08 y registrado bajo el Nº 113/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.649/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL c/ COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CCT 448/06	01/01/2008	$ 1.665,00	$ 4.995,00

Expediente Nº 1.043.649/01

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 249/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 250/2008

Registro Nº 189/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.184.834/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.233.447/07 agregado a fojas 114 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte gremial y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales para el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 8, comprendido en el Laudo 33/75, pertenecientes a la empresa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A), por la parte gremial y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.233.447/07 agregado a fojas 114 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.233.447/07 agregado a fojas 114 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el articulo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 8, comprendido en el Laudo 33/75, pertenecientes a la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.834/06

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 250/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente Nº 1.233.447/07, agregado como foja 114 al principal, quedando registrado con el Nº 189/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2007, se reúnen en la sede de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Alsina 487 los Sres. Antonio Caló, en su carácter de Secretario General, Juan Belén en su carácter de Secretario Adjunto, Antonio Cattáneo en su carácter de Secretario de Organización; Osvaldo Lobato, Secretario General de la Seccional San Martín, Rolando Lobato representante gremial, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo en representación de la U.O.M.R.A. por una parte; y los Sres. Guillermo Cazzulo en representación de la Empresa Siemens S.A. asistido por el Dr. Rodolfo Guillermo Vedoya por la otra, a los efectos de acordar los nuevos montos salariales vigentes a partir del 1ro. de abril de 2007, para el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75, Rama 8, comprendido en el Laudo 33/75 perteneciente a la empresa Siemens S.A., que como Anexo A se adjunta y forma parte de la presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acuerdo éste que será presentado en forma conjunta para su homologación.

C.C.T. Nº 260/75 - ANEXO “1”

RAMA Nº 8 - ELECTRONICA
LAUDO 33/75 - SIEMENS

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1º de abril 2007

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA EMPRESA SIEMENS S.A.

Categorías	1º abril	1º junio	16 oct.
I) PERSONAL JORNALIZADO:			
a) CATEGORIAS Generales, Art.6.			
Operario	$ 7,79	$ 8,07	$ 8,25
Operario Calificado	$ 8,51	$ 8,82	$ 9,00
Medio Oficial	$ 9,11	$ 9,44	$ 9,65
Operario Especializado	$ 9,69	$ 10,06	$ 10,27
Operario Especializado Múlt	$ 10,30	$ 10,68	$ 10,92
Oficial	$ 10,73	$ 11,12	$ 11,37
Oficial Múltiple	$ 11,58	$ 12,00	$ 12,27

Categorías	1º abril	1º junio	16 oct.
II) PERSONAL MENSUALIZADO:			
a) GRUPO “A”- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.507,48	$ 1.563,02	$ 1.597,40
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.669,22	$ 1.730,73	$ 1.768,80
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.927,30	$ 1.998,31	$ 2.042,27
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.104,26	$ 2.181,78	$ 2.229,77
b) GRUPO “B” - PERSONAL TECNICO			
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.507,48	$ 1.563,02	$ 1.597,40
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.669,22	$ 1.730,73	$ 1.768,80
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.785,59	$ 1.851,38	$ 1.892,09
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.023,31	$ 2.097,86	$ 2.144,00
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.104,26	$ 2.181,78	$ 2.229,77
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.311,69	$ 2.396,86	$ 2.449,58
c) GRUPO “C” - PERSONAL AUXILIAR			
Cat- Auxiliar de 1ª	$ 1.448,21	$ 1.501,56	$ 1.534,60
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.575,21	$ 1.633,24	$ 1.669,17
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.793,57	$ 1.859,65	$ 1.900,56
III - MENORES AYUDANTES OBREROS APRENDICES Y EMPLEADOS			
a) MENORES AYUDANTES OBREROS			
14 y 15 Años	$ 6,91	$ 7,16	$ 7,32
16 y 17 Años	$ 7,10	$ 7,37	$ 7,53
b) APRENDICES			
1er. Año	$ 6,59	$ 6,83	$ 6,98
2do. Año	$ 6,97	$ 7,22	$ 7,38
3er. Año	$ 7,17	$ 7,43	$ 7,59
4to. Año	$ 7,45	$ 7,72	$ 7,90
c) EMPLEADOS MENORES 6 HORAS			
14 Años	$ 1.170,09	$ 1.213,19	$ 1.239,88
15 Años	$ 1.196,18	$ 1.240,26	$ 1.267,54
16 Años	$ 1.206,58	$ 1.251,03	$ 1.278,56
17 Años	$ 1.211,83	$ 1.256,49	$ 1.284,12
8 HORAS			
16 Años	$ 1,347,89	$ 1.397,56	$ 1.428,30
17 Años	$ 1.399,07	$ 1.450,63	$ 1.482,53
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES			
A) FOGUISTAS			
Con Patente de 3ª	$ 10,30	$ 10,68	$ 10,92
Con Patente de 2ª	$ 10,73	$11,12	$ 11,37
Con Patente de 1ª	$ 11,58	$ 12,00	$ 12,27
CHOFERES			
Con Registro de Carga.	$ 10,30	$ 10,68	$ 10,92
Con Registro Profesional.	$ 10,73	$ 11,12	$ 11,37
Con Registro de DNV.	$ 11,58	$ 12,00	$ 12,27
ADICIONALES			
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 9,15	$ 9,49	$ 9,70
Adicional Art. 55 Idiomas	$17,07	$ 17,70	$ 18,08
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 23,54	$ 24,41	$ 24,95
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar	$ 182,22	$ 188,93	$ 193,09
Adicional Art. 59 Servicio Militar	$ 82,88	$ 85,93	$ 87,82

Categorías	1º abril	1º junio	16 oct.
ADICIONALES			
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 6,62	$ 6,87	$ 7,02
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 1,84	$ 1,91	$ 1,95
b) Por ensobrado y pago Pago Mensual	$ 3,64	$ 3,78	$ 3,86
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 11,39	$ 11,81	$ 12,07
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 4,43	$ 4,59	$ 4,69
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,09	$ 0,09	$ 0,10
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 49,74	$ 51,57	$ 52,70
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 165,82	$ 171,93	$ 175,71
3ª Categoría Choferes	$ 6,70	$ 6,95	$ 7,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 255/2008

Registro Nº 194/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.639/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191 de fecha 24 de septiembre de 2007 y SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258 de fecha 18 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191/07, cuya copia fiel luce a fojas 17/19 del Expediente Nº 1.230.639/07, se declaró homologado el acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 1/3 de autos y ratificado a fojas 4 por el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO, registrado bajo el Nº 1191/07.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258/07, cuya copia fiel obra a fs. 35/38 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1191/07, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que en el primer considerando y en el artículo primero de las resoluciones precitadas se consignó erróneamente el nombre de la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES.

Que asimismo es dable destacar que se ha incurrido en el mismo error al consignar el nombre de la mencionada entidad empresaria en el Anexo aprobado por el artículo primero de la Resolución S.T. Nº 1258/07.

Que en los casos mencionados se consignó el nombre "FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES" siendo que el nombre correcto es FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191, de fecha 24 de septiembre de 2007, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que se solicita la homologación del acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 1/3 de autos y ratificado a foja 4 por el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)."

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo primero de la Resolución mencionada en el artículo anterior, el que queda redactado de la siguiente manera "ARTICULO 1º- Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y ratificado por el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO a foja 4 de autos, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.230.639/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 3º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258 de fecha 18 de octubre de 2007, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.230.639/07 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 4º — Rectifícase el artículo primero de la resolución mencionada en el artículo anterior, el que queda redactado de la siguiente manera: "Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 191/07 y registrado bajo el Nº 1191/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATA DE RESISTENCIA CHACO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente".

ARTICULO 5º — Rectifíquese el ANEXO aprobado por el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1258/07, el que queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.230.639/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, CLUB ESTUDIANTES DE PARANA, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y CLUB REGATA RESISTENCIA CHACO CCT 462/06 TOPE GENERAL -	01/07/2007	$ 1.555,69	$ 4.667,07
	01/10/2007	$ 1.678,18	$ 5.034,55
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	01/07/2007	$ 2.333,54	$ 7.000,61
	01/10/2007	$ 2.517,27	$ 7.551,82

Expediente Nº 1.230.639/07

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 255/08, se ha tomado razón de la rectificación de las Resoluciones SSRL Nº 191/07 y 1258/07, quedando registrado con el número 194/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 256/2008

Registro Nº 190/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 147 del Expediente Nº 1.082.224/03 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron una gratificación extraordinaria para todos los trabajadores beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el mentado acuerdo no será tomada coma base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASA DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, que luce a foja 147 del Expediente Nº 1.082.224/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 147 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 256/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 147 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 190/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Ref. Expediente Nº 1.082.224/03

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Diciembre de 2007, siendo las 13.00 horas, comparecen ante mí, Marcos Ambruso Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS lo hacen el Sr. LUIS HLEBOWICZ DNI. 13.025.603, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, RODOLFO DI GAETANO DNI. 12.781.588 y EDUARDO ZAYAT DNI. 6.602.957 y por la otra parte lo hace el Sr. MANUEL JAMARDO DNI. 20.202.084 en su carácter de Presidente y la Sra. Irene Cettolo DNI 5.866.966 en su carácter de Apoderada en representación de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, y manifiestan:

Que la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, solicitó oportunamente el pago de una asignación extraordinaria a los trabajadores comprendidos en la convención aludida, que permitiera compensar algunos desfases registrados en precios de artículos y servicios de consumo masivo.

La representación empresaria ha analizado los fundamentos del requerimiento.

En concordancia con ello, las partes han acordado que todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 24/88 perciban una gratificación extraordinaria de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), como valor único, no remunerativo, la que será abonada de la siguiente manera: la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre 2007 y el saldo o sea la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00) con las remuneraciones del mes de marzo 2008. Sumas que serán proporcionales para trabajadores que desempeñen jornadas inferiores a las 8 horas diarias.

Los empleadores podrán absorber total o parcialmente, los incrementos voluntarios o pagos extraordinarios efectuados bajo cualquier formato, otorgados durante los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo colectivo de pago extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88 y sus modificaciones ulteriores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 257/2008

Registro Nº 187/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34, 35 y 54/55 del Expediente Nº 1.229.821/07 obran el Acuerdo, Acta Acuerdo y Escala Salarial celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), ratificados a fojas 36 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen, a partir del 1º de julio de 2007, la incorporación a los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75, de un incremento no remunerativo escalonado, y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez para dichos trabajadores.

Que por otra parte, en el Acta - Acuerdo Complementaria convienen contribuciones a la mentada entidad gremial y a la Obra Social.

Que al respecto, deberá tenerse presente lo aclarado a foja 53 de autos por las partes signatarias del Acta - Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, no obstante lo expuesto, la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar, en caso de corresponder, el carácter de las prestaciones a los términos previstos en la citada ley y su reglamentación.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo, Acta - Acuerdo y Escala Salarial celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), obrantes a fojas 33/34, 35 y 54/55 del Expediente Nº 1.229.821/07, ratificados a foja 36 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta - Acuerdo obrantes a fojas 33/34, 35 y 54/55 del Expediente Nº 1.229.821/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Acuerdo y de esta

Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.821/07

Buenos Aires, 7 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 257/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/34, 35 y 54/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 187/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Sr. Carlos MOLINERO, en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y la Sra. María Dolores LOPEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

Artículo 3º - Condiciones Económicas

3.1 Las partes acuerdan un incremento no remunerativo, escalonado y no acumulativo conforme al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de julio de 2007, un incremento del 12%, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en el Acuerdo del 28/12/06), vigentes a junio de 2007.

b) A partir del 1º de noviembre de 2007, un incremento del 5%, a calcularse sobre todos los rubros salariales (tomando en consideración los valores pactados en el Acuerdo del 28/12/06), vigentes a junio de 2007.

c) A partir del 1º de marzo de 2008, un incremento del 5%, a calcularse sobre todos los rubros salariales, (tomando en consideración los valores pactados en el Acuerdo del 28/12/06), vigentes a junio de 2007.

3.2 El incremento establecido en el punto 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de enero de 2009.

3.3 En forma complementaria a lo establecido en el apartado 3.1, se acuerda el pago de una suma fija no remunerativa de $ 100 (pesos cien) exclusivamente por el mes de junio de 2007. Este monto podrá ser liquidado en dinero o en vales previstos en el Decreto 519/05 o, en su caso, en aquellos previstos en el art. 103 bis de la LCT.

3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1; 3.2 y 3.3 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la Ley 24.241— de $ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de septiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en las cuotas mensuales para el caso de no arribar a un Acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1/10/08.

3.5 El incremento convenido como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al Acuerdo del 28 de diciembre de 2006.

3.6 A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe bruto correspondiente al incremento resultante del punto 3.1 se le desagregará el monto equivalente a las retenciones que, por aportes personales, estuvieran a cargo del trabajador, situación que perdurará hasta tanto dicho monto resulte incorporado a las remuneraciones.

3.7 En los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda “Acuerdo ATA-SAL agosto 2007”.

Artículo 4º - Absorción

Los incrementos pactados en el presente acuerdo, incluyen y/o absorben hasta su concurrencia los aumentos y/o adelantos y/o mejoras remunerativas y/o no remunerativas otorgadas por las empresas con anterioridad a la firma del presente acuerdo a cuenta de futuros incrementos. -

Artículo 5º - Compromiso Institucional

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de octubre de 2008 —estableciendo una agenda de aspectos convencionales a tratar—, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social.

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Artículo 6º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2007, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y la Sra. María Dolores LOPEZ, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta Acuerdo suscripta por las partes de fecha 30 de agosto de 2007, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta Acuerdo del 30/8/07 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta - Acuerdo del 30/8/07, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION AL SINDICATO. Como consecuencia de lo incrementos acordados en el artículo 3º del Acta Acuerdo suscripta por las partes el 30/8/07, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a “SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazo legales acompañándose una planilla descriptiva de las compensaciones realizadas, sin que las misma puedan interpretarse como una subvención económica directa, expresamente vedada por el artículo 53 de la Ley 23.551, toda vez que se trata de reflejar el esfuerzo compartido que ha inspirado a esta negociación económica.

CUARTA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de la incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo que las partes suscribieron el 30/8/07, la empresas realizarán el pago de una contribución mensual especial con destino a la Obra Social de Locutores, equivalente al ingreso que la Obra Social debería haber recibido vía CUSS si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores, por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que debiera destinarse al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, el que ambas partes establecen la no correspondencia, a partir de la compensación que se persigue con esta Contribución, inspirada en el mismo objetivo señalado en la parte final de la Cláusula precedente. Esta contribución deberá ingresarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

QUINTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA A: Capital Federal - La Plata	Enero-06	Enero-08	Enero-09
Locutor en off	$ 1.526	$ 1.817	$ 2.217
Locutor de Promoc.Off	$ 1.445	$ 1.721	$ 2.100
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 1.985	$ 2.364	$ 2.884
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 2.381	$ 2.836	$ 3.460
Locutor en Cámara	$ 2.091	$ 2.490	$ 3.038
ESCALA B: Rosario-Santa Fe-Córdoba			
Locutor en off	$ 1.432	$ 1.706	$ 2.081
Locutor de Promoc.Off	$ 1.360	$ 1.620	$ 1.976
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 1.862	$ 2.218	$ 2.706
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 2.234	$ 2.661	$ 3.246
Locutor en Cámara	$ 1.960	$ 2.334	$ 2.848
ESCALA C: Mar del Plata-B.Blanca-Mendoza-Salta-Tucumán-Parana			
Locutor en off	$ 1.394	$ 1.660	$ 2.026
Locutor de Promoc.Off	$ 1.325	$ 1.578	$ 1.925
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 1.812	$ 2.158	$ 2.633
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 2.174	$ 2.589	$ 3.159
Locutor en Cámara	$ 1.909	$ 2.274	$ 2.774
ESCALA D: Jujuy-Resistencia-Corrientes-Río Cuarto			
Locutor en off	$ 1.318	$ 1.570	$ 1.915
Locutor de Promoc.Off	$ 1.261	$ 1.502	$ 1.832
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 1.714	$ 2.041	$ 2.490
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 2.055	$ 2.448	$ 2.986
Locutor en Cámara	$ 1.806	$ 2.151	$ 2.624
ESCALA E: Neuquén y San Carlos de Bariloche			
Locutor en off	$ 1.260	$ 1.501	$ 1.831
Locutor de Promoc.Off	$ 1.210	$ 1.441	$ 1.758
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 1.633	$ 1.945	$ 2.373
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 1.959	$ 2.333	$ 2.846
Locutor en Cámara	$ 1.721	$ 2.050	$ 2.501

(2% s/sal básicos de escala “A” por cada año servicio y por mes)	Enero-06	Enero-08	Enero-09
Locutor en off	$ 31	$ 36	$ 44
Locutor de Promoc.Off	$ 29	$ 34	$ 42
Locutor de 1 Notic. 30' o Flashes Cám. 3hs.	$ 40	$ 47	$ 58
Locutor de 1 Notic. 60' o Flashes Cám .6hs.	$ 48	$ 57	$ 69
Locutor en Cámara	$ 42	$ 50	$ 61

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 262/2008

Registro Nº 193/2008

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 273.500/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 del Expediente Nº 273.500/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, TV. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que dicho Acuerdo se encuentra articulado con el Laudo Nº 17/75, aplicable al personal de prensa encontrándose como antecedente negocial el Expediente Nº 1.192.655/06.

Que asimismo será de aplicación para los trabajadores que presten servicios en las empresas mencionadas y según las categorías establecidas en el Laudo citado.

Que tendrá una vigencia desde el 1º de octubre de 2007, hasta el 30 de septiembre del corriente año 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, TV RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA ,que luce a fojas 81/83 del Expediente Nº 273.500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.273.500/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Laudo Arbitral 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 273.500/07

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 262/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 193/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 273.500/07

Mendoza, 30 de noviembre de 2007

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 8,00 horas, los señores PABLO MOLINA, RODOLFO TORTI y DELFO RODRIGUEZ, por el Sindicato de Prensa de Mendoza, acompañados de MARCELO LUNA, PILAR GONZALEZ, PABLO RECHE y DANIEL YUDICA como integrantes de la mesa negociadora respectiva, y el Cont. JULIO POLVOREDA y JUAN CARLOS ROSS, por las empresas detalladas a fojas uno de este expediente JORGE ESTORNELL S.A., NIHUIL S.A., SUPERCANAL S.A. y TV RIO DIAMANTE S.A.; abierto el acto por ante el funcionario interviniente y luego de un amplio intercambio de opiniones, se concluye lo siguiente:

PRIMERA: VIGENCIA:

El presente acuerdo regirá desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 30 de setiembre de 2008, inclusive, ratificando ambas partes la total vigencia del acta complementaria homologada por Resolución MTSS 400/07 y convenio colectivo de trabajo 17/75.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores de prensa nucleados en el Convenio Colectivo 17/75, de las empresas arriba mencionadas.

TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS - REMUNERACIONES

Las partes acuerdan que, a partir del 1º de octubre de 2007, se fijará un aumento salarial del 12% sobre la escala vigente al 30/09/2007 siendo de naturaleza y carácter NO REMUNERATIVO, de forma escalonada, conforme el siguiente esquema:

a) A partir del 1º Trimestre (Oct/Nov/Dic de 2007) se aplicará el 12% sobre el total de remuneración con aporte a cada trabajador, NO REMUNERATIVO.

b) A partir del 2º Trimestre (Ener/Feb/Mar de 2008) se incorporará al básico de la categoría de revista de cada trabajador el 4%, disminuyendo en igual porcentaje la asignación no remunerativa.

c) A partir del 3º Trimestre (Abr/May/Jun de 2008) se incorporará al básico de la categoría de revista de cada trabajador el 4%, disminuyendo en igual proporción la asignación no remunerativa.

d) Por último, y partir del 1º de julio de 2008 las remuneraciones básicas quedarán conformadas según la grilla que se adjunta a la presente contemplando escalonamiento señalado en los puntos a), b) y c) de la presente cláusula.

En forma complementaria a lo establecido precedentemente se prorroga la suma mensual y NO Remunerativa de $ 50.- o $ 100, según la jornada laboral de cada trabajador y vigente al 30/09/2007.

CUARTA: APLICACION

A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe bruto correspondiente al incremento resultante de la aplicación de la cláusula TERCERA, se le desagregará o descontara el monto equivalente a las retenciones que por aportes personales y previsionales, estuvieran a cargo del trabajador. A tal efecto, se adjunta a la presente acta la escala salarial a aplicar.

A los efectos de la liquidación de los aumentos del presente acuerdo, al importe resultante de la aplicación de la cláusula TERCERA, en los recibos de liquidación cada uno de estos pagos deberá identificarse con la leyenda "Acta Acuerdo Art. 3º".

QUINTA: COMPROMISO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de la firma del presente acuerdo, a partir del 2 (dos) de mayo de 2008, las partes se comprometen a analizar diversos temas de mutuo interés, relacionados con el esquema salarial de acuerdo a la situación de la actividad, así como condiciones profesionales y económicas establecidas en el CCT 17/75, realizando los mayores esfuerzos con el objeto de mantener un compromiso de armonía laboral y paz social.

Asimismo, y frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los empleados comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acta Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

SEXTA: HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de noviembre de 2007.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman al pie para constancia.

A) PERIODISTAS Y PRODUCTORES DE PRENSA SIN ACCESO A CÁMARA Y/O MICROFONO

		SITUACION ACTUAL			1ER. TRIMESTRE OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2007			2DO. TRIMESTRE ENERO-FEBRERO-MARZO 2008			3ER. TRIMESTRE ABRIL-MAYO-JUNIO 2008			A partir Julio 2008		
Rama	Categoria	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total
Aspirante	Inicial	933,00	50,00	983,00	933,00	144,05	1.077,05	970,32	112,10	1.082,42	1.007,64	82,24	1.089,88	1.044,96	50,00	1.094,96
Reportero	Reportero	1.044,75	50,00	1.094,75	1.044,75	155,31	1.200,06	1.086,54	119,54	1.206,08	1.128,33	86,11	1.214,44	1.170,12	50,00	1.220,12
Cronista	Cronista	1.394,75	50,00	1.444,75	1.394,75	190,59	1.585,34	1.450,54	142,83	1.593,37	1.506,33	98,20	1.604,53	1.562,12	50,00	1.612,12
Redactor	Redactor	1.606,50	50,00	1.656,50	1.606,50	211,94	1.818,44	1.670,76	156,93	1.827,69	1.735,02	105,52	1.840,54	1.799,28	50,00	1.849,28
Jefe de Secc.	Jefe de Secc.	1.774,98	50,00	1.824,98	1.774,98	228,92	2.003,90	1.845,98	168,14	2.014,12	1.916,98	111,34	2.028,32	1.987,98	50,00	2.037,98
Editorialista	Editorialista	2.041,22	50,00	2.091,22	2.041,22	255,75	2.296,97	2.122,87	185,86	2.308,73	2.204,52	120,54	2.325,06	2.286,17	50,00	2.336,17
Jefe de Notic.	Jefe de Notic.	2.347,40	50,00	2.397,40	2.347,40	286,62	2.634,02	2.441,30	206,24	2.647,54	2.535,19	131,13	2.666,32	2.629,09	50,00	2.679,09
Sec. de Redacc.	Sec. de Redacc.	2.582,15	50,00	2.632,15	2.582,15	310,28	2.892,43	2.685,44	221,87	2.907,30	2.788,72	139,24	2.927,96	2.892,01	50,00	2.942,01
Sec. General	Sec. General	2.840,36	50,00	2.890,36	2.840,36	336,31	3.176,67	2.953,97	239,05	3.193,03	3.067,59	148,16	3.215,75	3.181,20	50,00	3.231,20

Rama	Categoria	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total
Aspirante	Inicial	966,00	100,00	1.066,00	966,00	197,37	1.163,37	1.004,64	164,30	1.168,94	1.043,28	133,38	1.176,66	1.081,92	100,00	1.181,92
Reportero	Reportero	1.081,92	100,00	1.181,92	1.081,92	209,06	1.290,98	1.125,20	172,01	1.297,21	1.168,47	137,39	1.305,86	1.211,75	100,00	1.311,75
Cronista	Cronista	1.444,08	100,00	1.544,08	1.444,08	245,56	1.689,64	1.501,84	196,12	1.697,96	1.559,61	149,91	1.709,51	1.617,37	100,00	1.717,37
Redactor	Redactor	1.663,32	100,00	1.763,32	1.663,32	267,66	1.930,98	1.729,85	210,71	1.940,56	1.796,39	157,48	1.953,87	1.862,92	100,00	1.962,92
Jefe de Secc.	Jefe de Secc.	1.837,76	100,00	1.937,76	1.837,76	285,25	2.123,01	1.911,27	222,32	2.133,59	1.984,78	163,51	2.148,29	2.058,29	100,00	2.158,29
Editorialista	Editorialista	2.113,42	100,00	2.213,42	2.113,42	313,03	2.426,45	2.197,96	240,67	2.438,63	2.282,49	173,04	2.455,53	2.367,03	100,00	2.467,03
Jefe de Notic.	Jefe de Notic.	2.430,43	100,00	2.530,43	2.430,43	344,99	2.775,42	2.527,65	261,77	2.789,42	2.624,86	184,00	2.808,86	2.722,08	100,00	2.822,08
Sec. de Redacc.	Sec. de Redacc.	2.673,48	100,00	2.773,48	2.673,48	369,49	3.042,97	2.780,42	277,95	3.058,37	2.887,36	192,40	3.079,75	2.994,30	100,00	3.094,30
Sec. General	Sec. General	2.940,82	100,00	3.040,82	2.940,82	396,43	3.337,25	3.058,45	295,74	3.354,19	3.176,09	201,63	3.377,72	3.293,72	100,00	3.393,72

B) PERIODISTAS Y PRODUCTORES DE PRENSA CON ACCESO A CÁMARA Y/O MICROFONO

Locutor: 1.063,00
40% 425,20
Mas el 85% de la cat. corresp.

Rama	Categoria	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 6 hs.	Asig.No Rem.	Total
Cronista	Cronista	1.610,74	50,00	1.660,74	1.610,74	212,36	1.823,10	1.658,16	156,12	1.814,28	1.705,58	104,58	1.810,16	1.753,00	50,00	1.803,00
Redactor	Redactor	1.790,73	50,00	1.840,73	1.790,73	230,51	2.021,23	1.845,35	168,10	2.013,45	1.899,97	110,80	2.010,77	1.954,59	50,00	2.004,59
Jefe de Secc.	Jefe de Secc.	1.933,93	50,00	1.983,93	1.933,93	244,94	2.178,87	1.994,28	177,63	2.171,92	2.054,63	115,75	2.170,38	2.114,98	50,00	2.164,98
Editorialista	Editorialista	2.160,24	50,00	2.210,24	2.160,24	267,75	2.427,99	2.229,64	192,70	2.422,34	2.299,04	123,57	2.422,61	2.368,44	50,00	2.418,44
Jefe de Notic.	Jefe de Notic.	2.420,49	50,00	2.470,49	2.420,49	293,99	2.714,48	2.500,30	210,02	2.710,32	2.580,11	132,56	2.712,68	2.659,92	50,00	2.709,92

Rama	Categoria	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total	Básico 7 hs.	Asig.No Rem.	Total
Cronista	Cronista	1.652,67	100,00	1.752,67	1.652,67	266,59	1.919,26	1.701,77	208,91	1.910,68	1.750,87	156,03	1.906,89	1.799,96	100,00	1.899,96
Redactor	Redactor	1.839,02	100,00	1.939,02	1.839,02	285,37	2.124,40	1.895,57	221,32	2.116,89	1.952,13	162,47	2.114,60	2.008,68	100,00	2.108,68
Jefe de Secc.	Jefe de Secc.	1.987,30	100,00	2.087,30	1.987,30	300,32	2.287,62	2.049,78	231,19	2.280,97	2.112,26	167,59	2.279,86	2.174,75	100,00	2.274,75
Editorialista	Editorialista	2.221,61	100,00	2.321,61	2.221,61	323,94	2.545,54	2.293,46	246,78	2.540,24	2.365,32	175,69	2.541,01	2.437,18	100,00	2.537,18
Jefe de Notic.	Jefe de Notic.	2.491,07	100,00	2.591,07	2.491,07	351,10	2.842,16	2.573,70	264,72	2.838,42	2.656,33	185,00	2.841,34	2.738,97	100,00	2.838,97